

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Liérganes**
CVE-2015-8490 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización de las Vías Públicas Municipales para el Tránsito de Vehículos Pesados. Pág. 19628
- Ayuntamiento de Noja**
CVE-2015-8491 Aprobación definitiva del Reglamento municipal de Ayudas al IBI de 2015. Pág. 19631

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2015-8494 Decreto 438/2015 de nombramiento de Tenientes de Alcalde. Pág. 19635
CVE-2015-8495 Decreto 439/2015 de delegaciones especiales del Alcalde. Pág. 19637
CVE-2015-8497 Decreto 441/2015 de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local. Pág. 19639
- Ayuntamiento de Liendo**
CVE-2015-8498 Resolución de delegación especial de la Alcaldía para autorización de un matrimonio civil. Expediente 139/2015. Pág. 19641

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**
CVE-2015-8540 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 114, de 17 de junio de 2015, de Orden SAN/34/2015 de 10 de junio, por la que se establecen las bases de la convocatoria del Plan de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, correspondiente al personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2015. Pág. 19642
- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
CVE-2015-8555 Corrección de errores de la Resolución de 17 de junio de 2015 por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los subgrupos A1 y A2, publicada en el BOC número 118 de 23 de junio de 2015. Pág. 19643

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2015-8548 Corrección de errores al anuncio de licitación del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación de los servicios de transporte escolar de los centros educativos de Cantabria para el curso 2015/2016, publicado en el BOC número 120 del día 25 de junio de 2015. Pág. 19644
- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2015-8488 Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros HV 2015/0/0016. Pág. 19645

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- Universidad de Cantabria**
CVE-2015-8500 Resolución rectoral por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro e instalación de infraestructura para el sistema de almacenamiento basado en lustre sobre ZFS para el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación. Expediente 2015/ABRSUM016. Pág. 19647

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2015-8514 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 13/2015. Pág. 19649
- Concejo Abierto de Cabezón de Liébana**
CVE-2015-8508 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015. Pág. 19650
- Concejo Abierto de Castrillo del Haya**
CVE-2015-8513 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 19652
- Concejo Abierto de Reinosilla**
CVE-2015-8511 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 19653
- Junta Vecinal de Salces**
CVE-2015-8510 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 19654
- Concejo Abierto de Villasuso de Anievas**
CVE-2015-8509 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014. Pág. 19655

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2015-8486 Citación para notificación por comparecencia de procedimiento de recaudación en periodo voluntario en expediente sanción 2/15. Pág. 19656

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2015-8502 Convocatoria de subvenciones con destino a financiar Programas de Prevención, Promoción y Educación para la Salud que desarrollen Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro. Pág. 19657

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2015-6801 Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Cotillo de Anievas. Pág. 19658
- Ayuntamiento de Cabezón de Liébana**
CVE-2015-7681 Información pública de solicitud de licencia para cambio de uso de cobertizo a nave ganadera. Pág. 19659

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CVE-2015-6948	Ayuntamiento de Reinosa Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de 20 viviendas, garajes y trasteros en calle Pesquera, 3. Expediente 200/2015.	Pág. 19660
CVE-2015-6956	Concesión de licencia de primera ocupación de nave en Naveda. Expediente 857/2014.	Pág. 19661
CVE-2015-7236	Ayuntamiento de Rionansa Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso para vivienda unifamiliar en Cosío.	Pág. 19662
CVE-2015-6869	Ayuntamiento de Riotuerto Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en La Cavada. Expediente E.O. 64/02.	Pág. 19663
CVE-2015-8428	Ayuntamiento de San Roque de Riomiera Información pública de expediente de autorización para legalización de rehabilitación, ampliación y cambio de uso de cabaña a vivienda y construcción de caseta de aperos en suelo rústico del barrio La Pedrosa.	Pág. 19664
CVE-2015-5953	Ayuntamiento de Santillana del Mar Concesión de licencia de primera ocupación para nave y estercolero en Queveda.	Pág. 19665
7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS		
CVE-2015-8487	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Liébana, en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.	Pág. 19666
CVE-2015-8505	Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L. para el periodo 2013-2016.	Pág. 19667
7.5. VARIOS		
CVE-2015-8512	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Orden HAC/28/2015, de 22 de junio de 2015, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal en la Dirección General de Trabajo.	Pág. 19728
CVE-2015-8484	Servicio Cántabro de Salud Citación para la notificación a lesionados atendidos por el Servicio Cántabro de Salud del requerimiento de información necesaria para la identificación del tercero responsable del pago de la asistencia sanitarias prestada por el Servicio Cántabro de Salud.	Pág. 19734
CVE-2015-4275	Ayuntamiento de Cieza Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar-restaurante en Collado de Cieza.	Pág. 19742
8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES		
8.2. OTROS ANUNCIOS		
CVE-2015-8504	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 210/2015.	Pág. 19743
CVE-2015-8506	Notificación de decreto 224/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 25/2015.	Pág. 19744
CVE-2015-8507	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 230/2015.	Pág. 19746

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2015-8490 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Utilización de las Vías Públicas Municipales para el Tránsito de Vehículos Pesados.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de "la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las carreteras municipales se ven frecuentemente afectadas por el tránsito de vehículos pesados que deforman el pavimento, causando baches o blandones, y destruyen o deterioran sus elementos funcionales.

Se pretende limitar el peso máximo de los vehículos en ciertas vías impidiendo su uso por vehículos cuyo peso supere el que éstas puedan soportar; y someter a licencia el uso común especial consistente en la utilización de vehículos pesados, de modo que pueda identificarse previamente al usuario y sancionarse las conductas que infrinjan esta ordenanza o la legislación de carreteras, además de exigir la reposición de los daños que puedan causarse al pavimento.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en los artículos 25.2.d) y g) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular la utilización de las vías públicas municipales para el tránsito de vehículos pesados, con el objeto de prevenir daños en el pavimento y si se produjeran, identificar al causante y reclamar la indemnización correspondiente.

Se consideran vehículos pesados lo así definidos en:

Artículo 3. Vías públicas municipales sujetas a limitación para el tránsito de vehículos pesados

Las vías públicas siguientes están sujetas los límites de masa máxima que se indican en función de sus características técnicas:

Carretera del Rellano: 12 Toneladas.

Carretera de la Pereda: 12 Toneladas

Carretera de las Porquerizas: 12 Toneladas

Carretera de Buspombo: 12 Toneladas

Carretera de Campo la Espina: 12 Toneladas

Carretera de Cotornedo: 12 Toneladas

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Camino de Sierra Llana: 12 Toneladas
Camino de Gancedo: 12 Toneladas
Camino de Los Escobales: 12 Toneladas

Artículo 4. Autorización especial para el tránsito de vehículos pesados.

Excepcionalmente podrá ser autorizado por la alcaldía el tránsito con vehículos cuya masa máxima supere los límites antes señalados, cumpliendo los siguientes requisitos:

La solicitud se formulará con al menos siete días hábiles de antelación a la fecha de utilización pretendida.

La resolución establecerá las condiciones y horario de uso.

Con carácter previo a la concesión de la autorización, los servicios municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar.

Una vez concluido el uso autorizado se realizará nuevo informe al objeto de identificar los daños causados y reclamar su reparación a los responsables.

Artículo 5. Solicitud y tramitación de la autorización previa

Los interesados deberán formular solicitud en el modelo normalizado aprobado por la alcaldía, acompañando:

- Identificación del solicitante (nombre, identificación fiscal, dirección y teléfono).
- Vías públicas a utilizar.
- Matrícula de los vehículos a utilizar.
- Fechas y horas de circulación.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido.

La resolución sobre la autorización deberá dictarse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la aportación de la fianza. Si transcurrido el plazo no se ha dictado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 6. Contenido y alcance de las autorizaciones

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías de titularidad municipal identificadas en la resolución con las limitaciones de peso máximo autorizado, calendario u horario para su utilización, que se determinen por la alcaldía.

La autorización municipal no exime de la obtención otras las que esté obligado por la legislación sectorial.

Artículo 9. Infracciones.

El deterioro de las vías públicas municipales se sancionará por la alcaldía de acuerdo con lo determinado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 27 de diciembre, de carreteras.

Todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones exigibles por el deterioro del dominio público con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y artículo 9.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio)

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CVE-2015-8490

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno, en fecha 11 de marzo de 2105.

Liérganes, 25 de marzo de 2015.

El secretario,

Fco. Javier Burgués Aparicio.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Avda. Pedro San Martín s/n, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Liérganes, 12 de junio de 2015.

El alcalde,

Rafael Batz Olaso.

[2015/8490](#)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2015-8491 *Aprobación definitiva del Reglamento municipal de Ayudas al IBI de 2015.*

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello contra la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Ayudas al IBI 2015, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose seguidamente el texto íntegro del Reglamento

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AYUDAS AL IBI 2015

Artículo 1. Contenido y finalidad.

Es objeto de esta normativa la regulación del otorgamiento de una subvención del 50% sobre el importe de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter urbano para el año 2015, correspondiente a la vivienda habitual de aquellas personas que sean sujetos pasivos de dicho impuesto y estén empadronadas en la Villa de Noja.

Artículo 2. Carácter y normativa aplicable.

En conformidad con las previsiones del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) estas disposiciones constituyen la normativa reguladora para el otorgamiento de la subvención regulada en el presente Reglamento.

Artículo 3. Beneficiarios.

De acuerdo y conforme a su contenido podrán solicitar esta subvención los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a su vivienda habitual en la que se encuentren empadronados en la Villa de Noja en el año 2015.

Los solicitantes deberán acreditar el pago, o en su caso fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que se solicita la subvención.

Únicamente se tendrá derecho a dicha bonificación por una sola vivienda, que ha de coincidir con la vivienda habitual, entendiéndose por tal aquella en la que se encuentran empadronados los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4. Requisitos.

1. Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1.1.- Que el/la beneficiario/a esté empadronado/a, resida en el término municipal de la Villa de Noja y en el domicilio habitual para el que se solicita la subvención durante el año 2015 y en los anteriores dos años de forma continua y sin interrupciones.

Se entenderá como domicilio habitual aquél en el que el beneficiario de la subvención esté empadronado el 1 de enero de 2015.

1.2.- Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año 2015 en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplen los demás condicionantes previstos en este reglamento. En el supuesto de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia, copia del certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación

CVE-2015-8491

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

en el libro de familia así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a la que afecta la solicitud.

Asimismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones previstas en este Reglamento los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año 2015, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, formen parte de los bienes integrantes de la sociedad matrimonial de gananciales o de cualquier otra comunidad de bienes. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá de aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio y el régimen económico matrimonial aplicable al mismo, en su caso, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a la que afecta la solicitud.

En el caso de que el recibo IBI. 015 conste a nombre del anterior titular de la vivienda, se podrá acreditar el derecho a la obtención de la ayuda presentando copia de la escritura de propiedad de la vivienda o copia de la correspondiente decisión judicial en caso de separación o divorcio.

1.3.- Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual.

1.4.- De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as beneficiarios/as de estas ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de la Villa de Noja con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las ayudas.

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en período voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

1.5.- Deberá abonarse la cuota correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al año 2.015 durante el plazo de pago voluntario.

1.6.- Será necesario que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de los familiares que estén empadronados con este en la vivienda no excedan del salario mínimo interprofesional vigente multiplicado por 1,2.

2. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

3. El/la solicitante deberá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 5. Exclusiones.

La ayuda sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad si el pago del IBI para el año 2015 se recauda a través de liquidación individualizada.

Artículo 6. Solicitudes y tramitación.

La concesión de las subvenciones se tramitará a través de un procedimiento que se iniciará con la solicitud de los interesados, formulada conforme el modelo que aprobará el Ayuntamiento de la Villa de Noja, que se presentará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación definitiva del presente Reglamento en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el modelo de solicitud establecido al efecto el interesado deberá declarar no haber recibido ninguna otra ayuda para este mismo fin.

La solicitud del interesado deberá ir acompañada de los documentos en los que el/la peticionario/a funde su derecho a obtener la ayuda y que acrediten que cumplen los requisitos citados en el artículo 4.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar un censo definitivo del año 2015. Además se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en el domicilio para el que se solicita la subvención, sin necesidad de que se aporte certificado de empadronamiento. También se podrán recabar de oficio algunos documentos para que no suponga ningún gasto para los solicitantes.

Artículo 7. Resolución.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará por Decreto una lista de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Las solicitudes admitidas se ordenarán por número de Registro de entrada en el Ayuntamiento, determinándose aquellas que tengan derecho a la ayuda por cumplir con los requisitos y por encontrarse dentro del límite de crédito presupuestario previsto en la partida 2014/0/232/48/02 del Estado de Gastos del Presupuesto General para 2015 (15.000,00 €).

Transcurrido el plazo indicado, al Alcalde resolverá por Decreto que será anunciado en el tablón de edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección web del Ayuntamiento de Noja: <http://www.ayuntamientodenoja.es>.

Artículo 8. Crédito presupuestario.

La resolución de convocatoria indicará expresamente la partida del presupuesto municipal a la que se habrá de imputar el importe total previsto de esta subvención, que en cualquier caso, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2015.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

Cada uno de los beneficiarios obtendrá una subvención del 50% sobre el importe de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter urbano para el año 2015, con la cuantía máxima de 150 euros.

Artículo 10. Pago de la ayuda.

El ingreso de la subvención concedida para el pago del IBI correspondiente al año 2015 se ingresará en la cuenta bancaria facilitada por los interesados en el modelo de solicitud de la ayuda.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de esta subvención:

- 1) Justificar ante el Ayuntamiento de la Villa de Noja el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la finalidad para la que se concede la subvención.
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- 3) Acreditar ante la administración municipal que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 4) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse que la subvención fue concedida con incumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Disposición Final

Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente Reglamento. Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario.

Noja, 22 de junio de 2015.

El alcalde,
Miguel Ángel Ruíz Lavín.

2015/8491

CVE-2015-8491

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-8494 *Decreto 438/2015 de nombramiento de Tenientes de Alcalde.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 46, 47 y 48 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en materia de Nombramiento de Tenientes de Alcalde, se ha dictado Decreto 438/2015, de 16 de junio de 2015, en el que se dispone:

Visto el artículo 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que establece que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados por el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que establece, entre otras cosas, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias de Pleno de la Corporación que sean precisas, dando cuenta de las resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y las competencias que se me atribuyen,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) a los siguientes concejales, y por el orden que se indica:

- 1º Teniente de Alcalde: Dña. María Eugenia Castañeda Arrasate
- 2º Teniente de Alcalde: D. Adrián Setián Expósito
- 3º Teniente de Alcalde: Dña. Saray Villalón Fernández
- 4º Teniente de Alcalde: D. Alberto Echevarría Ortiz.

Segundo.- A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tal, les corresponde sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que les imposibilite para el ejercicio de las atribuciones.

Tercero.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el BOC, sin perjuicio, de su efectividad desde el día siguiente de dictar de la presente resolución.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Colindres, 17 de junio de 2015.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2015/8494

CVE-2015-8494

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-8495 *Decreto 439/2015 de delegaciones especiales del Alcalde.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 43 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en materia de Delegaciones Especiales del Alcalde, se ha dictado Decreto 439/2015, de 21 de junio de 2015, en el que se resuelve:

Primero.- Promover y efectuar las siguientes delegaciones especiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.4 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 del RD 2568/1986:

1. A favor de la Sra. Concejala Dña. María Eugenia Castañeda Arrasate las siguientes materias:
 - Bienestar Social.
 - Economía.
 - Festejos

2. A favor del Sr. Concejel D. Adrián Setián Expósito las siguientes materias:
 - Educación.
 - Empleo.
 - Desarrollo Local
 - Patrimonio

3. A favor de la Sra. Concejala Dña. Saray Villalón Fernández las siguientes materias:
 - Deportes.
 - Participación Ciudadana.
 - Barrios

4. A favor del Sr. Concejel D. Alberto Echevarría Ortiz las siguientes materias:
 - Seguridad Ciudadana.
 - Recursos Humanos.
 - Urbanismo

5. A favor de la Sra. Concejala Dña. Araceli Ayesa Escalante las siguientes materias:
 - Juventud
 - Cultura.

6. A favor del Sr. Concejel D. Pablo Ruiz Soler las siguientes materias:
 - Medio Ambiente.
 - Servicios Generales.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

7. A favor de la Sra. Concejala Dña. Mónica Navascuez Blanco las siguientes materias:

- Igualdad.
- Turismo.
- Consumo.

Segundo.- Las presentes delegaciones comprenden las facultades de dirección interna, gestión, impulso y propuesta de resolución de aquellos asuntos incluidos dentro del ámbito material de la delegación, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuarto.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su promulgación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF y se entiende indefinida salvo revocación expresa en contra. Publicándose en el tablón de anuncios municipal y en el BOC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los concejales delegados y dese cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Colindres, 18 de junio de 2015.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2015/8495

CVE-2015-8495

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-8497 *Decreto 441/2015 de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.*

Don Javier Incera Goyenechea, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), en el día de la fecha dicto la presente resolución:

Visto el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que establecen que la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y un número de concejales no superior al tercio del número legal de éste, nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma, dando cuenta al Pleno.

Visto el artículo 21.3 en relación con el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en el que se establece que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, con las salvedades indicadas en el mismo, en la Junta de Gobierno Local.

Visto el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, que establece, entre otras cosas, que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, dando cuenta de las resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y considerando adecuado una nueva estructuración de las competencias delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local,

RESUELVO:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por cuatro concejales/as. Los concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Colindres serán los siguientes:

- Doña María Eugenia Castañeda Arrasate, 1º Teniente de Alcalde.
- Don Adrián Setién Expósito, 2º Teniente de Alcalde.
- Doña Saray Villalón Fernández, 3º Teniente de Alcalde.
- Don Alberto Echevarría Ortiz, 4º Teniente de Alcalde

Segundo.- Serán atribuciones de la Junta de Gobierno Local junto con la asistencia permanente al Alcalde, las siguientes atribuciones que se le delegan por esta Alcaldía, quedando sin efecto cualquier otra delegación anterior:

a. Aprobación, disposición del gasto y el reconocimiento de las obligaciones, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía, salvo los gastos de personal relativos a su nómina mensual y paga extraordinaria, incluidos los conceptos retributivos que deban formar parte de la misma.

b. Las competencias que como órgano de contratación se atribuyen a la Alcaldía en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, es decir, las competencias como órgano

CVE-2015-8497

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio ni la cuantía señalados.

c. Aprobar la oferta de empleo público, las bases de las pruebas para la selección de personal (funcionario y laboral), y para concursos de provisión de puestos de trabajo.

d. La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de competencia de la Alcaldía.

f. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

g. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor no supere ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

h. Otorgamiento de licencias urbanísticas, salvo que las leyes sectoriales atribuyan esta competencia expresamente a otro órgano. Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

i. Otorgamiento de las licencias por actividades sujetas a comprobación ambiental, y otorgamiento de las licencias de apertura (ya se trate de licencias por actividades inocuas o previa concesión de licencia de comprobación ambiental). Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

j. Otorgamiento de las autorizaciones por utilización del dominio público local, así como la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores autorizaciones.

k. Solicitud de subvenciones a otorgar por otras Administraciones Públicas, salvo que en la orden de convocatoria de la subvención se atribuya expresamente esa competencia al Pleno de la corporación.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria en todos los jueves a las diez horas. En caso de que coincida con día inhábil, podrá celebrarse sesión ordinaria el día anterior o posterior hábil.

Cuarto.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio, de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Quinto.- Quedan derogados los decretos y resoluciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Lo manda y firma.

Colindres, 17 de junio de 2015.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2015/8497

CVE-2015-8497

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2015-8498 *Resolución de delegación especial de la Alcaldía para autorización de un matrimonio civil. Expediente 139/2015.*

Por la Alcaldía en fecha 19 de junio de 2015 se adoptó la siguiente resolución:

"Examinado el expediente 139/2015, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas siguientes: Sergio Hervás Tenllado y Laura Aller de Pace.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Otorgar a la primera teniente alcalde doña María Asunción Herrería Lanza la delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil entre don Sergio Hervás Tenllado y doña Laura Aller de Pace.

Segundo. Fijar la celebración del matrimonio para el día 4 de julio de 2015, a las 13:00 horas en Salón de Actos del Consistorio, de esta localidad, tal como habían solicitado los mismos.

Tercero. Comunicar esta resolución al concejal interesado y a la Secretaría General a efectos de su inscripción en el libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación".

Liendo, 19 de junio de 2015.

El alcalde,

Juan Alberto Rozas Fernández.

2015/8498

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-8540 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 114, de 17 de junio de 2015, de Orden SAN/34/2015 de 10 de junio, por la que se establecen las bases de la convocatoria del Plan de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, correspondiente al personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2015.*

Detectado error por omisión de información en párrafo de la Base Tercera del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 114, de 17 de junio de 2015, de Orden SAN/34/2015 de 10 de junio, por la que se establecen las bases de la convocatoria del Plan de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, correspondiente al personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2015, se procede a su corrección mediante la íntegra publicación de dicha Base:

Tercera.- Solicitudes

Para realizar la inscripción de participación en las actividades formativas del Anexo I, se habilitará, en el plazo establecido en la base cuarta, el modelo de solicitud en la plataforma "SOFOS", gestionada por el Servicio Cántabro de Salud, a la que se podrá acceder desde la intranet del Servicio Cántabro de Salud o desde la siguiente dirección de Internet: <https://sofos.scsalud.es>

La gestión de solicitudes se realizará con carácter general por la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, salvo que en el programa de la correspondiente actividad formativa se indique otra unidad.

El número máximo de cursos que podrán ser adjudicados como norma general a un mismo solicitante será de 5, asimismo no se podrán simultanear más de 2 cursos del plan, salvo que así lo aconsejen razones organizativas o para un mejor cumplimiento del plan aprobado.

A efectos del cómputo del máximo de cursos a adjudicar, no se tendrán en cuenta las acciones formativas que pudiesen determinarse por la Administración de carácter obligatorio, ni las que puedan realizarse en la modalidad de "Jornadas" con aforo libre, ni los cursos números 32 y 33 del Anexo I, denominados "Aspectos generales de la comunicación con el paciente" y "Aproximación a la bioética".

Se posibilitará y facilitará, en la medida de lo posible, el acceso a acciones formativas que, aunque no tengan una relación directa con las funciones del puesto de trabajo del solicitante, supongan una formación complementaria que permita su desarrollo personal y profesional, favoreciendo así la cualificación de los empleados que prestan el servicio público sanitario a la población.

Santander, 25 de junio de 2015.

El jefe de Sección de Talleres y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2015/8540

CVE-2015-8540

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-8555 *Corrección de errores de la Resolución de 17 de junio de 2015 por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los subgrupos A1 y A2, publicada en el BOC número 118 de 23 de junio de 2015.*

Advertido error en la Resolución de 17 de junio de 2015 de la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los Subgrupos A1 y A2, publicada en el B.O.C. número 118, de 23 de junio de 2015, y de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a efectuar la oportuna corrección:

Donde dice: Subgrupos A1 y A1.

Debe decir: Subgrupos A1 y A2.

Donde dice: (...) para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los Subgrupos A2/C1, C1, C1/C2 y APS, convocado por Resolución de 30 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 3, de 8 de enero de 2015.

Debe decir: (...) para la provisión de puestos de trabajo pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, convocado por Resolución de 11 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 94 de 20 de mayo de 2015.

La presente corrección de errores no reabre el plazo para la subsanación de las causas de exclusión de los solicitantes.

Santander, 24 de junio de 2015.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

P.S. La Subdirectora de Gestión Administrativa y Régimen Interior,
(Decreto 142/2011, de 4 de agosto, B.O.C. de 5 de agosto de 2011),

Isabel Barragán Bohigas.

2015/8555

CVE-2015-8555

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-8548 *Corrección de errores al anuncio de licitación del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación de los servicios de transporte escolar de los centros educativos de Cantabria para el curso 2015/2016, publicado en el BOC número 120 del día 25 de junio de 2015.*

Advertido error en el apartado 8.a) del anuncio de licitación "Fecha límite de presentación", se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice "A las 14:00 horas del día 17 de julio de 2015"

Debe decir "A las 14:00 horas del día 13 de julio de 2015".

Santander, 25 de junio de 2015.
El secretario general de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Acero Iglesias.

2015/8548

CVE-2015-8548

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-8488 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander por el que se convoca procedimiento abierto, para la contratación de suministros HV 2015/0/0016.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a. Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
 - b. Organismo: Gerencia de atención especializada, área 1, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - c. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.
 - d. Número de expediente: HV 2015/0/0016.
 - e. Obtención de documentación e información:
 1. Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Servicio de Compras y Suministros, pabellón 21.
 2. Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.
 3. Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.
 4. Teléfono: 942.203.591. Fax: 942.203.426.
 5. Perfil del Contratante: <http://www.cantabria.es/perfil-contratante> y en la web: <http://suministros.humv.es>.
 6. Fecha límite de obtención de documentos e información: 3 de agosto de 2015.
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo de contrato: Suministros.
 - b. Descripción del objeto: Alquiler de un equipo de radiocirugía con conexión a neurocirugía en arrendamiento sin opción de compra.
 - c. Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Condiciones.
 - d. Lotes y Número: No.
 - e. Lugar de entrega: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.
 - f. Plazo de entrega: Según necesidades del Hospital.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma: Varios criterios de valoración.
4. Valor estimado del contrato: 1.348.320,00 euros. Iva excluido. Un millón trescientas cuarenta y ocho mil trescientas veinte euros.
5. Presupuesto base de licitación: Importe total: 1.631.467,20 euros. Iva incluido un millón seiscientos treinta y una mil cuatrocientas sesenta y siete con veinte euros.
6. Garantía provisional: no.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según se especifica en el Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

a. Fecha límite de presentación el 3 de agosto de 2015. A las 14:00 horas.

b. Documentación a presentar, ver Pliego de Condiciones.

c. Lugar de presentación:

1. Entidad: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Registro General, pabellón, 21.

2. Domicilio: Avenida de Valdecilla, s/n.

3. Localidad: 39008 Santander, Cantabria, España.

9. Apertura de ofertas:

a. Entidad: Servicio Cántabro de Salud.

b. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, s/n.

c. Localidad: 39011 Santander, Cantabria, España.

d. La apertura de las proposiciones figurará en el perfil de Contratante: <http://www.cantabria.es> y en la web <http://suministros.humv.es>.

e. Lugar: Planta baja del Servicio Cántabro de Salud, Avenida Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander.

10. Gastos de publicidad:

a. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 22 de junio de 2015

El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, Resolución 20/12/10, BOC extraordinario número 36 de 30/12/10,
el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla,
César Pascual Fernández.

2015/8488

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-8500 *Resolución rectoral por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro e instalación de infraestructura para el sistema de almacenamiento basado en lustre sobre ZFS para el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación. Expediente 2015/ABRSUM016.*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Universidad de Cantabria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Universidad de Cantabria (Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación).
 - 2) Domicilio: Avda. de Los Castros, S/N
 - 3) Localidad y código postal: Santander - 39005
 - 4) Teléfono: (942) 201 032/202 202.
 - 5) Telefax: (942) 201 049.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@unican.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la fecha límite de la presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: 2015/ABRSUM016

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Suministro.
 - b) Descripción: Suministro e instalación de infraestructura para el sistema de almacenamiento basado en lustre sobre ZFS para el Departamento de Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: -----.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Avda. de Los Castros, S/N
 - 2) Localidad y código postal: Santander - 39005
 - e) Plazo de ejecución/entrega: 1 mes a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
 - f) Admisión de prórroga: No
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco: -----
 - h) Sistema dinámico de adquisición: -----
 - i) CPV: 48800000-6

3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria
 - b) Procedimiento: abierto
 - c) Subasta electrónica: NO
 - d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el apartado 13 del Anexo I al Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares.

CVE-2015-8500

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4. Valor estimado del contrato: 92.869,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 92.869,00 euros, Importe total: 112.371,49 euros. (Cofinanciado con los recursos del Feder en el Programa Operativo Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente al periodo de programación 2007-2013).

6. Garantías exigidas:

Provisional: -----.

Definitiva (%): 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.C.

b) Modalidad de presentación: Lo establecido en el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Pabellón de Gobierno - Registro General de la Universidad de Cantabria.

2. Domicilio: Avda. de Los Castros, S/N.

3. Localidad y código postal: Santander - 39005.

4. Dirección electrónica: secretaria.general@unican.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): -----

e) Admisión de variantes: Sí según lo establecido en el apartado 12 del Anexo I del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sala de Rectorado.

b) Dirección: Pabellón de Gobierno - Avda. de Los Castros, S/N.

c) Localidad y código postal: Santander - 39005.

d) Fecha y hora: 30/07/2015 a las 10:30

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": -----.

12. Otras informaciones: Lo establecido en los apartados 11 y 24 del Anexo I del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares. Será, en su caso, de obligado cumplimiento, lo dispuesto en el art. 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Santander, 22 de junio de 2015.

El rector

José Carlos Gómez Sal.

2015/8500

CVE-2015-8500

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-8514 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 13/2015.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de junio de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 13/2015 dentro del presupuesto general prorrogado para el ejercicio 2015, bajo la modalidad de crédito extraordinario por importe global de 10.000,00 euros (diez mil euros).

El expediente tramitado al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 23 de junio de 2015.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2015/8514

CVE-2015-8514

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONCEJO ABIERTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2015-8508 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cabezón de Liébana para el ejercicio 2015 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2015

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.110,04
5	Ingresos patrimoniales	5.301,41
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	6.411,45

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	306,45
3	Gastos financieros	45,00
4	Transferencias corrientes	60,00
6	Inversiones reales	6.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	6.411,45

CVE-2015-8508

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de Liébana, 12 de junio de 2015.

La presidenta,

Inmaculada Fuente González.

[2015/8508](#)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

CVE-2015-8513 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 14 de junio de 2015 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Castrillo del Haya, 14 de junio de 2015.

El presidente,
Alberto Gómez Jorrín.

2015/8513

CVE-2015-8513

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONCEJO ABIERTO DE REINOSILLA

CVE-2015-8511 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Reinosilla, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2015, el expediente de modificación de créditos número 1/2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Reinosilla, 11 de junio de 2015.

El presidente,

Rafael Gómez González.

[2015/8511](#)

CVE-2015-8511

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

JUNTA VECINAL DE SALCES

CVE-2015-8510 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2014, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Salces, 31 de diciembre de 2014.

El presidente,

Andrés de la Pinta Salces.

[2015/8510](#)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONCEJO ABIERTO DE VILLASUSO DE ANIEVAS

CVE-2015-8509 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2014.*

Aprobada definitivamente la modificación número 01/2014 del presupuesto del ejercicio 2014 de la Entidad Local Menor de Villasuso, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	4.500,00	40,00	0,00	4.540,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	1.360,00	0,00	0,00	1.360,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		5.860,00	40,00	0,00	5.900,00

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.860,00	1.994,95	0,00	5.854,95
3	Gastos financieros	0,00	45,05	0,00	45,05
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	2.000,00	0,00	2.000,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		5.860,00	2.040,00	0,00	5.900,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villasuso de Anievas, 19 de junio de 2015.

El presidente,
José Ramón Gómez Cabrillo.

2015/8509

CVE-2015-8509

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-8486 *Citación para notificación por comparecencia de procedimiento de recaudación en periodo voluntario en expediente sanción 2/15.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en horario de nueve a catorce horas en las oficinas de la Dirección General de Trabajo, sitas en la calle Hernán Cortés 9, 3º, de Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

Expediente: 2/15.

Apellidos y nombre o razón Social: Ruiz Cotorro Santos, Agustín.

NIF o CIF: 13781565B.

Liquidación número 047-2-5645066.

Santander, 15 de junio de 2015.

El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,

José Javier Orcaray Reviriego.

2015/8486

CVE-2015-8486

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-8502 *Convocatoria de subvenciones con destino a financiar Programas de Prevención, Promoción y Educación para la Salud que desarrollen Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro.*

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 8 de junio de 2015, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones con destino a financiar Programas de Prevención, Promoción y Educación para la Salud que desarrollen Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro en el término municipal de Santander, a desarrollar durante el año 2015, de conformidad con las bases reguladoras de las mismas aprobadas por el Pleno Municipal de 30 de abril de 2004 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 6 de julio de 2004, con las siguientes especificaciones:

- 1.- La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 7.700 euros.
- 2.- El objeto y finalidad de estas subvenciones, así como los requisitos de los solicitantes, procedimiento de concesión y criterios de valoración, se especifican en las bases segunda a séptima de las bases reguladoras arriba citadas. Los programas objeto de esta convocatoria serán exclusivamente aquellos cuya ejecución se desarrolle durante el año 2015.
- 3.- La concesión de las mismas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- 4.- El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 5.- Además de la notificación individualizada, la resolución de la convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
- 6.- Antes del 31 de marzo de 2016, las asociaciones beneficiarias de subvención deberán presentar justificación de que la misma ha sido destinada al fin que justificó su otorgamiento, de conformidad con el proyecto presentado, mediante la presentación de una memoria descriptiva del proyecto ejecutado y de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio equivalente, que acrediten el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Segundo: Autorizar el gasto correspondiente por importe de 7.700 euros con cargo a la partida 48002.3110.01005 del Presupuesto Municipal vigente.

Lo que se publica a efectos de apertura del plazo para la presentación de solicitudes.

Santander, 10 de junio de 2015.
El concejal de Familia y Bienestar Social,
Antonio Gómez Gutiérrez.

2015/8502

CVE-2015-8502

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2015-6801 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda unifamiliar aislada en Cotillo de Anievas.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2015, se ha otorgado la siguiente licencia de primera ocupación:

Solicitante: Don Antonio Demonts Sierra en representación de don Guillermo Druet Ampuero.
Objeto: Construcción de Vivienda Unifamiliar aislada en Cotillo de Anievas.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Por tanto, contra el mismo se puede interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículo 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-Administrativo. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el recurso Potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-administrativo en emplazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa). Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Cotillo de Anievas, 27 de marzo de 2015.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2015/6801

CVE-2015-6801

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2015-7681 *Información pública de solicitud de licencia para cambio de uso de cobertizo a nave ganadera.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud presentada por don José Vicente Blanco Larín para el cambio de uso de cobertizo a nave ganadera en la parcela 1 del polígono 25 calificada como suelo rústico de especial protección paisajística.

En cumplimiento de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Cabezón de Liébana, 27 de mayo de 2015.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2015/7681

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2015-6948 *Concesión de licencia de primera ocupación para edificio de 20 viviendas, garajes y trasteros en calle Pesquera, 3. Expediente 200/2015.*

Una vez terminadas las obras de construcción de un edificio de veinte viviendas, garajes y trasteros de promoción pública, en calle Pesquera, 3, de Reinosa, ejecutadas con arreglo al Proyecto técnico sobre el que se concedió la preceptiva licencia de obras y a esta última, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015 se concede licencia de primera ocupación de dicha instalación a favor del solicitante, don Benito Migueláñez Migueláñez, en representación de Gesvican, S. L., con número de expediente 200/2015.

Lo que se hace público para su general conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio.

Los recursos que se pueden interponer, con los correspondientes plazos de impugnación, son los siguientes:

— Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, siendo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo de seis meses, contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto de desestimación. De haber sido interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

— Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 4 de mayo de 2015.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2015/6948

CVE-2015-6948

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2015-6956 *Concesión de licencia de primera ocupación de nave en Naveda. Expediente 857/2014.*

Una vez terminadas las obras de licencia de primera ocupación, nave sin uso definido sita en calle Embutición, número 97, del polígono de La Vega, de Reinosa, ejecutadas con arreglo al proyecto técnico sobre el que se concedió la preceptiva licencia de obras y a esta última, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015 se concede licencia de primera ocupación de dicha instalación a favor del solicitante, don Jesús Gangas Cuesta, en representación de Alquiservicios Juan,S. L., con número de expediente 857/2014.

Lo que se hace público para su general conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 190.2 y 193, en relación con el artículo 256.2, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio.

Los recursos que se pueden interponer, con los correspondientes plazos de impugnación, son los siguientes:

— Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria; contra lo resuelto en dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido el plazo de un mes sin que se notifique la resolución del recurso de reposición, se entenderá desestimado por silencio administrativo, siendo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo de seis meses, contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto de desestimación. De haber sido interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

— Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reinosa, 4 de mayo de 2015.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

2015/6956

CVE-2015-6956

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

CVE-2015-7236 *Información pública de solicitud de autorización de cambio de uso para vivienda unifamiliar en Cosío.*

Por don Godofredo Barrenechea Banzález se ha presentado "Solicitud de autorización de cambio de uso en suelo rústico para vivienda unifamiliar", en Cosío, en la parcela 5 del polígono 15, (Rionansa).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.1.b, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el citado expediente a información pública por plazo de quince días a contar del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Rionansa, 18 de mayo de 2015.

El alcalde,

José Miguel Gómez Gómez.

2015/7236

CVE-2015-7236

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2015-6869 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en La Cavada. Expediente E.O. 64/02.*

En virtud de Resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2015, ha sido concedida licencia municipal a don Luis Javier Pérez García con N.I.F. 13757867A, (E. O. 64/02), para la primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en suelo urbano, zona residencial dispersa de La Cavada, paseo Marqués de Valdecilla número 26-A, referencia catastral 3599140VN4939N0001KB, construida al amparo de la licencia municipal de obras concedida el 6 de octubre de 2005 según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto don Ernesto de Riaño y visado el 26 de diciembre de 2000.

Contra dicha resolución, que es definitiva y finalizadora de la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (artículos 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Santander, en el plazo de dos meses (artículo 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (artículo 116.1 de la Ley 30/1992) en el plazo de un mes (artículo 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (artículo 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (artículo 117.2 de la Ley 30/1992).

Lo que se hace público a los efectos los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

La Cavada, 11 de mayo de 2015.

El alcalde,

Ángel Cuadrado Carrera.

2015/6869

CVE-2015-6869

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2015-8428 *Información pública de expediente de autorización para legalización de rehabilitación, ampliación y cambio de uso de cabaña a vivienda y construcción de caseta de aperos en suelo rústico del barrio La Pedrosa.*

Información pública de expediente de autorización para llevar a cabo la legalización de rehabilitación, ampliación y cambio de uso de cabaña a vivienda unifamiliar y de construcción de caseta de aperos, de edificación situada en suelo rústico del barrio de La Pedrosa parcela 179 del polígono 5.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Dña. María Cristina García Rodríguez, DNI 13758705J, para autorización de legalización de rehabilitación, ampliación y cambio de uso de cabaña a vivienda unifamiliar y construcción de caseta de aperos, de edificación situada en suelo rústico del barrio de La Pedrosa parcela 179 del polígono 5 (ficha 908 del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 11 de junio de 2015.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2015/8428

CVE-2015-8428

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2015-5953 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave y estercolero en Queveda.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2015, se concedió Licencia de Primera Ocupación a Sat La Hijuela, para nave y estercolero en Queveda.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente este recurso, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio o desde el día siguiente al que se produzca la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santillana del Mar, 22 de abril de 2015.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2015/5953

CVE-2015-5953

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-8487 *Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Liébana, en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 19 de mayo de 2015, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Ganaderos de Liébana. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos aquellos empresarios autónomos que se dediquen a la ganadería y posean una explotación de ganado bovino, ovino, caprino o caballar inscrita en el Registro de Explotaciones Agropecuarias (REA) de Cantabria, siendo los firmantes del acta de constitución don Adrián Losa Macho, con DNI número 72102161J, don Pedro José Álvarez Moreno, con DNI número 72077555V, don Luis Alberto Alles Campo, con DNI número 72121186V, don Felipe López Terán, con DNI número 72124035Z don Eusebio Guerra Díez, con DNI número 13899401H, don Miguel Ángel Dobarganes Alonso, con DNI número 72085000X, don Juan Luis Salceda Sánchez, con DNI número 72031667Z, don Diego Rodríguez Besoy, con DNI número 72146785V, don David Almirante Cagigal, con DNI número 72098370W, don Jorge Lamadrid Vélez, con DNI número 72096937X y don Manuel Ramón Fernández Diego, con DNI número 72124517J

Santander, 16 de junio de 2015.
El jefe de Servicio de Relaciones laborales,
José Javier Orcaray Reviriego

2015/8487

CVE-2015-8487

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-8505 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L. para el periodo 2013-2016.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Trenzas y Cables de Acero PSC, S. L., suscrito con fecha 8 de mayo de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CONVENIO COLECTIVO TRENZAS y CABLES DE ACERO P.S.C., S.L. (2.013-2.016)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

Regular las relaciones de trabajo de la empresa "**TRENZAS y CABLES DE ACERO P.S.C., S.L.**", y su respectivo personal de la planta ubicada en la localidad de Santander (Pol. Ind. Nueva Montaña s/n). En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de ámbito de empresa, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales de carácter general que sean aplicables, así como el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.

Artículo 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Este Convenio Colectivo rige para todos los trabajadores de la empresa incluidos en su ámbito de aplicación, con exclusión del personal de Alta Dirección que se halla afectado por lo dispuesto en el Real Decreto 1.382/1.985, de 1 de Agosto, por el que se regula la relación especial de los altos cargos; así como los Representantes de Comercio, que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas, y que se verán afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1.438/1.985, de 1 de Agosto; así como cualquier otro trabajador cuya relación laboral sea expresamente declarada de carácter especial por una Ley.

Artículo 3º. EFICACIA

Las condiciones que se pactan en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la Empresa como consecuencia de cualquier pacto, causa u origen, a no ser que expresamente alguna de éstas se mantenga.

Lo regulado en este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad; y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente o algunos de sus puntos es anulado por los órganos judiciales.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 4º. DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor a efectos económicos, a partir del primero de Enero 2.013 y finalizará a todos los efectos, el treinta y uno de Diciembre de 2.016. Si no fuese denunciado por cualquiera de las partes se prorrogaría en sus propios términos por períodos anuales.

Artículo 5º. DENUNCIA

El Convenio podrá ser denunciado en tiempo y forma por cualquiera de la partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

Artículo 6º. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras -aplicables, en principio, a la Empresa-, que supongan variación o creación de conceptos retributivos, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, consideradas las condiciones salariales generales ajenas al Convenio, en cómputo global anual superen las pactadas en éste, quedando, en caso, contrario, absorbidas dentro del mismo.

Artículo 7º. GARANTÍA "AD PERSONAM"

No obstante lo pactado en el artículo anterior, y hasta futuras compensaciones, se respetarán y conservarán -a título exclusivamente personal y subjetivo- las situaciones individuales que, comparadas en cómputo anual, fueren más beneficiosas que las que se establecen en este Convenio.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8º. PRINCIPIOS GENERALES

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a las normas legales en vigor sobre esta materia, es facultad privativa de la Dirección de la Empresa, que será responsable de la contribución de la misma al bien particular de todos los componentes y al bien común.

2. En consecuencia, tienen el derecho y el deber de organizar, programar y distribuir el trabajo con el fin de lograr el máximo rendimiento posible, dentro de los límites impuestos por las normas legales vigentes, informándolo al Comité de Empresa.

3. Se tendrán en cuenta los siguientes principios ordenadores:

- A falta de norma expresa corresponderá al jefe de cada unidad la

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ordenación interna de su dependencia y la asignación de funciones a cada uno de los componentes de la misma.

- Los mandos de cualquier nivel serán responsables del trabajo de sus subordinados, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada uno de ellos.
- La organización será flexible, de manera que pueda adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada momento.

4. Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, el Comité de Empresa será informado, en todo lo relacionado con la organización, racionalización del trabajo, pudiendo hacer propuestas sobre dichas materias.

Artículo 9º. ETAPAS DE ORGANIZACIÓN

1. En la empresa que decida implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- A. Racionalización del trabajo.
- B. Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- C. Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

2. La empresa prestará atención constante a la formación profesional a que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Artículo 10º. RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- A. Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- B. Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- C. Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Artículo 11º. SIMPLIFICACIÓN DEL TRABAJO

La simplificación y mejora de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 12º. ANÁLISIS DE RENDIMIENTOS CORRECTOS DE EJECUCIÓN

1. Determinado el sistema de Análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos previamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité de empresa o Delegado de personal y representantes de la empresa que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.
2. El acuerdo de esta Comisión Paritaria vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.
3. Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa regularán la constitución y funcionamiento de la Comisión Paritaria.

Artículo 13º. FIJACION DEL RENDIMIENTO ÓPTIMO

1. La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobrentendiendo que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.
2. En cada caso el rendimiento mínimo o normal, es del 75% del rendimiento óptimo y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los periodos de adaptación, intervendrá la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.
3. La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.
4. La organización del trabajo se realizará por parte del Jefe de turno buscando la mejor alternativa y considerando el grado de ocupación de cada persona.

Artículo 14º. REVISIÓN DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- 1º. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 15º ESTABLECIMIENTO DE PLANTILLAS

1. En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división de trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.
2. La Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en párrafos siguientes.
3. Si la reducción no implicase cese del personal, sino simplemente de amortización de vacante se informará al Comité de empresa o Delegados de personal en su caso.
4. Si la reducción implicase cese de personal se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

Artículo 16º ANALISIS, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE TAREAS

1. Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.
2. Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:
 - A. Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc...).

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- B. Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
 - C. Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con él (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc...).
 - D. Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).
3. La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos.
4. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

Artículo 17º. ADAPTACIÓN DE LOS TRABAJADORES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS APTITUDES

- 1. Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando.
- 2. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el cambio del puesto de trabajo, se estará a lo determinado en el presente Convenio sobre Movilidad del Personal, estableciéndose, en el caso de que fuere necesario, un periodo de formación incluyendo la preventiva.

Artículo 18º. TRABAJO CON INCENTIVOS

- 1. A iniciativa de la empresa, podrá ser aplicado el sistema de remuneración de trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.
- 2. Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo. No obstante ello, si los representantes legales de los trabajadores no fuesen conformes con ellos, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- 3. El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento de salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo correspondiente a Plus de Convenio, la tarifa de incentivos, destajos deberán establecerse de manera

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

que los rendimientos correcto y óptimo correspondan al menos a un beneficio equivalente al 25 por 100 para el rendimiento correcto (75 puntos en S. Bedaux o equivalente en otro sistema), y del 33% para el rendimiento óptimo (80 puntos S. Bedaux o equivalente en otro sistema).

5. Si las tarifas fijadas por la empresa fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento acordado.

6. Cuando las tarifas fijadas por la empresa supusiesen modificación esencial de condiciones de trabajo y no fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se seguirá el procedimiento indicado en párrafo 2.

7. La revisión de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se dé alguno de los hechos previstos en el artículo 14 de este convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

8. Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el presente convenio.

9. Durante la tramitación de esta revisión de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuaran con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

10. Cuando la revisión sea solicitada por la empresa, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicaran las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a título provisional, si bien garantizándose en este período a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior.

Artículo 19º: POLIVALENCIA

1. Aunque cada trabajador tendrá asignada una o varias tareas determinadas, deberá realizar igualmente todas aquellas distintas que le sean encomendadas, siempre que sean acordes con la categoría y especialidad del trabajador, sin que ello signifique menosprecio de su dignidad profesional.

2. Formarán parte de su labor habitual no sólo las tareas principales de su puesto, sino también las accesorias y complementarias del mismo, tales como la limpieza y mantenimiento de las máquinas, preparación y acopio de materias primas, traslado de éstas y de la producción elaborada, etc...

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

3. Como la polivalencia de los dos apartados anteriores se refiere a trabajos accesorios y/o complementarios que no requieren especialización alguna no se requerirá periodo de adaptación para realizarlos. No obstante, si excepcionalmente las características o naturaleza de la tarea lo exigieren, se establecerá tal periodo en la duración necesaria.

4. Se fomentará la rotación por puestos previo período de adaptación buscando la mejora de competitividad de la empresa y de las competencias de la plantilla para adaptarse a situaciones de mercado cambiante.

CAPITULO III. JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 20º. JORNADA LABORAL

1. La jornada laboral para todos los trabajadores a quienes se aplica este Convenio será de 1.768 horas anuales de trabajo efectivo para todos los años de duración del convenio.

2. Durante toda la vigencia del Convenio el sistema aplicable de trabajo será el de turnos rotativos de lunes a domingo.

3. Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada de seis o más horas seguidas disfrutarán de quince minutos diarios de descanso, que se computarán como de trabajo efectivo.

4. En compensación al descanso de quince minutos establecido en el apartado anterior, el personal que preste sus servicios de forma ininterrumpida durante la jornada laboral, para evitar el paro de la máquina, el mencionado período será retribuido al personal de mano de obra directa abonando dicho periodo en proporción al importe de la hora extra correspondiente.

5. Dentro de los dos últimos meses de cada año, la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa elaborarán el calendario laboral, con inclusión de las vacaciones, que deberá establecer las horas de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso, si lo hubiere, así como las fiestas que determine la autoridad laboral.

Artículo 21º. ENTRADAS Y SALIDAS

1. La jornada empieza y termina en el puesto de trabajo respectivo, en el que deberán hallarse los trabajadores a las horas de inicio y término de la misma. Por lo tanto, el aseo personal y cambio de prendas de trabajo deberá efectuarse antes y después, respectivamente, del inicio y fin de la jornada.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

2. No podrá penetrarse en el recinto del centro de trabajo correspondiente con una antelación superior a treinta minutos del inicio de su jornada.
3. El personal viene obligado a marcar en el reloj de control en todas sus entradas y salidas.
4. Una vez dentro del local de trabajo y efectuado el fichaje, no podrá volverse a salir, aunque no sea todavía la hora exacta del inicio de la jornada.
5. Durante la misma no podrá abandonarse el puesto de trabajo sin la debida autorización ni trasladarse a otras secciones o dependencias; si la máquina se encuentra en funcionamiento, podrá abandonar el puesto de trabajo para ir al servicio, y con la debida autorización si se traslada a otra Secciones o dependencias.
6. Una vez terminada la jornada, el personal deberá ausentarse de la empresa en un plazo de cuarenta y cinco minutos, prohibiéndose permanecer en los locales de trabajo en horas ajenas a la propia jornada, excepto los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales.
7. En los relevos continuados deberá permanecer el trabajador en el desempeño de su trabajo el tiempo necesario hasta su sustitución, si el cambio no se hubiese llevado a efecto por el nuevo entrante; ese tiempo no podrá exceder de 30 minutos. No obstante, todo el exceso se abonará proporcionalmente al precio de la hora extraordinaria, descontando la cuantía que corresponda al que se incorpore tarde a precio de hora normal.
8. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales podrán abandonar su puesto de trabajo por motivos inherentes a sus funciones como Comité de Empresa.

Artículo 22º. CAMBIO DE HORARIO

Cuando se produzca un cambio oficial de hora, los turnos que estén trabajando lo harán durante 9 ó 7 horas, dependiendo que coincida con el día en que se atrase o adelante el reloj, cobrando 9/8 ó 7/8 horas, respectivamente de la jornada.

Artículo 23º. DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

1. La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia.
2. No obstante lo anterior, la empresa, de acuerdo con el comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal y a falta de éstos con el sindicato más representativo, podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

distribución de las horas de trabajo.

3. En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal será de nueve horas.

4. Se establece un "pacto de flexibilidad" en el calendario laboral de los años de vigencia del Convenio por el cual la empresa podrá disponer del personal durante 2 jornadas de trabajo anuales para cada uno de los años 2.013 a 2.016 con las siguientes condiciones y requisitos:

- El máximo de días posibles a utilizar en sábados, domingos y festivos será de 1 en cada año de vigencia del convenio colectivo.
- La utilización de estas jornadas de trabajo no implicarán coste adicional para empresa excepto los pluses correspondientes acordados en el presente Convenio (plus SDF, nocturnidad, TPP, etc...).
- La empresa deberá preavisar al trabajador con una antelación mínima de 24 horas, excepto en aquellos supuestos que el aviso coincida con su último día de ciclo de trabajo, en cuyo caso la antelación será de 48 horas.
- Se debe garantizar un descanso mínimo entre jornada de 16 horas para la utilización de estas jornadas flexibles.
- Estos días de flexibilidad obligatorios son proporcionales, sin embargo, al tiempo de prestación de servicios en la empresa dentro de cada año natural; es decir, de enero a diciembre.

5. Siempre que la organización de trabajo lo permita, y a petición de la mayoría de personal obrero, la empresa podrá establecer jornada continuada durante el período que se señale para el personal que trabaje en jornada normal siendo en este caso su duración igual a la jornada normal establecida.

6. El personal de oficinas y del taller que trabajen en jornada partida tendrá una flexibilidad de una hora tanto en a la entrada por la mañana como en la salida de la tarde siempre que con la flexibilidad indicada se complete la jornada estipulada en cada uno de los casos. La entrada por la mañana podrá efectuarse entre las 8 y las 9 horas, y la salida por la tarde entre las 18 y las 19 horas, de forma que, con la flexibilidad indicada, se complete la jornada estipulada en cada uno de los casos

7. Cuando, por necesidades del servicio la empresa estimase conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes legales de los trabajadores se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

8. El ajuste de horas entre la jornada anual de trabajo y el calendario anual por equipos se fijará dentro del calendario.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 24º. DESCANSOS

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

Artículo 25º. VACACIONES

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas en metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, de 22 días laborables si trabajan a turno partido de lunes a viernes o de 26 días laborables si trabajan turno continuo de lunes a domingo que se realizará conforme a lo establecido en el artículo 20. Todos los trabajadores, disfrutarán del mayor número de días ininterrumpidos y de forma preferente dentro del período de vacaciones escolares; es decir, entre Junio y Septiembre; el resto según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

2. A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables todos los sábados, a excepción de aquellos que por norma estén señalados como festivos. Para el personal que trabaje a turno partido de lunes a viernes, todos los sábados no tendrán la consideración de días laborables.

3. El período de vacaciones consignado en número 1 será proporcional a los días realmente trabajados en el año natural correspondiente a las mismas, computándose a estos efectos como trabajados los días de permanencia en Incapacidad Temporal, pero no las ausencias injustificadas.

4. Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal. En caso de discrepancia, resolverá la Jurisdicción Social.

5. En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, mantenimiento, obras necesarias, etc..., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de sus vacaciones anuales.

6. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. El trabajador realizará las funciones propias de la categoría que tiene reconocida. En caso que tales circunstancias no lo permitiera realizará cualesquiera funciones a las que este capacitado, sea iguales o diferentes a las de su grupo profesional, conviniéndose expresamente, que en caso de tener que realizar funciones de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

inferior categoría conservará el salario que tiene reconocido.

De haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

7. El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados.

8. Las ausencias al trabajo por Incapacidad Temporal o Maternidad serán consideradas como de trabajo efectivo a efectos del devengo de vacaciones.

Artículo 26º. LICENCIAS RETRIBUIDAS

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- A. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B. Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- C. Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise, por prescripción médica, reposo domiciliario de cónyuge, pudiendo repartirse en seis medios días.
- D. Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise, por prescripción médica, reposo domiciliario de padres o hijos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- E. Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise, por prescripción médica, reposo domiciliario de hermanos, abuelos y nietos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

Las licencias por hospitalización de familiares contempladas en los apartados C), D) y E) tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite de días señalados en cada caso.

En los supuestos de hospitalización previstos en los apartados C),D) y E), el disfrute de los dos días naturales por hospitalización que coincidan con días laborables, se podrán cambiar por otra u otras jornadas laborables siempre y cuando se encuentren dentro del periodo de hospitalización del familiar.

- F. Por fallecimiento de familiares de acuerdo con la siguiente escala:
 - Cinco días naturales por fallecimiento de hijos.
 - Tres días naturales por fallecimiento de padres y hermanos. Dos días

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

naturales por fallecimiento de abuelos y nietos.

- Por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro de tíos y sobrinos, previa acreditación fehaciente de la relación de parentesco.
- Ocho días naturales por fallecimiento de cónyuge.

G. El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

H. Un día por traslado de domicilio.

I. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

Cuando conste en una normal legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

J. Las referencias que se hacen al parentesco en los apartados anteriores se entienden referidas tanto al que lo es por consanguinidad como por afinidad.

Se equiparan a los matrimonios, también a los efectos de los apartados anteriores, las "parejas de hecho" debidamente registradas.

K. Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de 9 meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

L. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de la consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad del trabajador.

Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad de trabajador.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

M. Los trabajadores tendrán derecho a dieciséis horas anuales en los casos de consulta a un médico, no contemplado en el apartado L).

N. El día de bautizo o comunión de hijos. Esta licencia está solo prevista para parentesco consanguíneo.

2. Cuando el trabajador por las causas previstas en los apartados B), C), D), E) y F) necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia de acuerdo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 250 y 500 Kms: 1 día.
- Desplazamiento superior a 500 Kms: 2 días.

En los supuestos de nacimiento de hijo y en los de fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, la licencia nunca podrá ser inferior a cuatro días, en caso de desplazamiento. Se entenderá que existe el desplazamiento previsto en el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores cuando la distancia supere los 250 kms.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base y plus convenio.

4. En todo caso se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 27º. PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

A. Será como máximo de cuatro días por año natural.

B. Quien desee disfrutarlo, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos cinco días debiendo responder la empresa en los tres días laborales siguientes. La falta de contestación se interpretará como aceptación del permiso.

C. El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de tres trabajadores al día y por orden de solicitud.

D. A los efectos de este artículo se entenderá por retribución la que resulte por salario base y plus de convenio.

E. En caso extraordinario debidamente acreditado la empresa podrá conceder licencias por el tiempo preciso sin percibo de haberes y con el descuento del

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

Artículo 28º. EXCEDENCIAS

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 4 meses y no mayor a 5 años.

2. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

3. Salvo lo dispuesto en párrafo siguiente el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, excepto en los casos que exista mutuo acuerdo con la empresa.

4. En caso de designación para cargo Público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

5. En lo no previsto en este artículo sobre la materia se estará a lo regulado en el Estatuto de lo Trabajadores.

CAPITULO IV. RETRIBUCIONES

Artículo 29º. SUELDOS Y SALARIOS

Los salarios de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán, para el periodo de 1 de enero de 2.013 a 28 de Febrero de 2.013, los que se especifican para cada una de las categorías profesionales en el ANEXO II de este Convenio. A partir de 1 de Marzo de 2.013 de conformidad a lo acordado en fecha 18 de Marzo de 2.013 (ratificado por la Asamblea en fecha 20 de Marzo), en el marco del Plan de Viabilidad presentado por la Empresa por el que los trabajadores de TRENZAS Y CABLES DE ACERO PSC,S.L. verán reducida su retribución hasta el fin de la vigencia del mismo, que finaliza el 31 de Diciembre de 2.016, en las siguientes condiciones

Reducción de salarios para todos los trabajadores de la plantilla:

- a) Trabajadores con salarios inferiores a 50.000 euros brutos al año:
 - Reducción del 6% anual en la totalidad de conceptos en los años 2.013,2.014,2.015 y 2.016

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- b) Trabajadores con salarios iguales o superiores a 50.000 euros brutos al año:
- Reducción del 8,5 % anual en la totalidad de conceptos en los años 2.013,2.014,2.015 y 2.016.
 - Queda garantizado, una vez aplicada la reducción, un mínimo de 46.750 euros brutos al año.
- c) Trabajadores con salarios iguales o inferiores a 20.000 euros brutos al año:
- 0% mientras mantenga el trabajador dichas condiciones retributivas.

Artículo 30º. REVISIÓN

No se producirán actualizaciones salariales durante la vigencia del presente Convenio, habiéndose acordado una congelación salarial en todos los conceptos para todos los años 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016, según el Plan de Viabilidad firmado ante el Orecla en fecha 18 de Marzo de 2.013.

Artículo 31º. PLUS DE CONVENIO

1. El Plus de Convenio se percibirá por día natural de trabajo en la cuantía que, para cada categoría se refleja en el ANEXO II de este Convenio Colectivo para el período de 1 de enero de 2.013 a 28 de febrero de 2.013. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importe tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el Plus de Convenio no se incrementará al haberse pactado congelación salarial para todos los años de vigencia del convenio colectivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

En caso de incapacidad temporal no se abonará el Plus Convenio de manera proporcional.

2. El Plus de Convenio no computará a los efectos de los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 32º. PLUS DE TURNICIDAD

Se establece un Plus de Turnicidad, que queda integrado por estos dos conceptos:

- 1.- Plus por día efectivamente trabajado a turnos:

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Para el período de 1 de enero de 2.013 a 28 de febrero de 2.013 tendrá un importe de 1€. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importe tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, su valor no se incrementará al haberse pactado congelación salarial para todos los años de vigencia del convenio colectivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

2.- Paga Anual: se abonará una paga anual variable en función del número de días de incapacidad temporal por enfermedad común para cada trabajador de acuerdo con la siguiente escala.

1 día de incapacidad	100%
Hasta 3 días	75%
Hasta 5 días	50%
Hasta 7 días	25%
Más de 7 días	0

El 100% de dicha paga se cuantifica en las siguientes cantidades para cada año:

Para el período de 1 de enero de 2.013 a 28 de febrero de 2.013 tendrá un importe de 200 € (o parte proporcional). A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importe tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, su valor no se incrementará al haberse pactado congelación salarial para todos los años de vigencia del convenio colectivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

Dicha paga se abonará en la nómina de la mensualidad de enero.

Artículo 33º. PLUS DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (SDF)

Se establece un Plus de Sábados, Domingos y Festivos, que se denominará abreviadamente SDF, y que retribuirá cada jornada de trabajo que se realice en esos días específicos. Su cuantía para el período de 1 de enero de 2.013 a 28 de febrero de 2.013 tendrá un importe de 38,94 €. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importe tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el Plus de SDF no se verá incrementado al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

Artículo 34º. PRIMA DE ASISTENCIA

Se configura como coeficiente multiplicador de la actual Prima de Productividad (o de producción), y penaliza el absentismo laboral.

Esta prima de producción, será incrementada con los siguientes coeficientes, en función del número de bajas mensuales del trabajador:

- 0 días de baja al mes (P. Asistencia = Prima Productividad x 0,1333 (13,33%)
- 1 día de baja al mes (P. Asistencia = Prima Productividad x 0,10 (10%)
- 2 días de baja al mes (P. Asistencia = Prima Productividad x 0,05 (5%)
- Más de 2 días de baja al mes (P. Asistencia = 0 (0%)

El pago de la Prima de Asistencia será mensual.

No se considerará absentismo:

- Permiso por celebración del matrimonio que se celebre en la empresa.
- Horas sindicales.
- En caso de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60.5 de la Ordenanza Laboral del Sector.
- En caso de accidente laboral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 14 de la Ley 31/1995.
- Permisos retribuidos y no retribuidos.

Artículo 35º. PRIMA POR INCREMENTO DE PRODUCTIVIDAD

La Prima Variable de Producción queda definida en función de la productividad obtenida mensualmente.

Dicha Prima será por **Grupos de Trabajo** y en función de los siguientes conceptos:

- **OEE = Giro x Relación velocidades x Rechazos internos**
- **Merms**
- **Reclamaciones**

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ACLARACION DE LOS CONCEPTOS. –

1. GRUPOS DE TRABAJO. Se han establecido los siguientes G.F.H.
(Grupos funcionales homogéneos)

- Pretensado – G-85, G-91 y G-92
- Postensado – G-75, G-76, G-77, G-93, G-94, G-95, G-96, G-100

- Cordonerías – ETC-1, ETS-3, ETS-4, ETS-5, ETS-6

De cara al cálculo de la prima por equipo reducido se establece la siguiente plantilla tipo en estos G.F.H. para un mix de producto estándar:

Pretensado3 personas
Postensado6 personas
Cordoneras 7 personas

El personal no incluido en estos G.F.H. y afectado por este sistema de primas, recibirá la prima media de los G.F.H.

2. GIRO = Tiempo máquina / Tiempo trabajo

Tiempo trabajo = Tiempo presencia – Paros no imputables

Paros no imputables:

- Falta de pedido
- Falta de alambrón
- Falta de energía, agua y aire
- Mantenimiento preventivo.
- Paradas programadas de OOL.

3. RELACION VELOCIDADES = V. real / V. técnica

4. RECHAZOS INTERNOS = (100 - % Rechazo) / 100

5. MERMAS = Incentivo según % Merma.

6. RECLAMACIONES = Incentivo según % reclamaciones

Las Mermas y las Reclamaciones serán las correspondientes al período anterior (mes) y afectarán igual a todo el personal.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

El Rechazo interno será también el del período anterior y se aplicará el mismo coeficiente a cada uno de los tres G.F.H.

El Giro y Velocidad serán los correspondientes al periodo actual (mes).

El resto de paros (incidencias), no reseñados en los no imputables, irán a cargo del personal.

En compensación, se incluirán en los Giros base los porcentajes de incidencias de referencia. Significa que el personal se beneficiará o perjudicará de las mejoras o empeoramientos en las incidencias.

Se realizará un cálculo mensual de la prima de productividad con información diaria y proyección mensual a partir de los datos facilitados por los operarios en sus puestos de trabajo.

7. COMPENSACIONES POR PÉRDIDAS EXCEPCIONALES

- a) Se compensarán las averías de larga duración no imputables a los trabajadores. Se considerarán averías de larga duración las que superen 4 horas.
- b) Se compensará si durante un período continuado, la velocidad real es inferior a la velocidad teórica, por instrucción del mando.
- c) Se compensará si el nivel de averías supera el 5,5% por máquina.

En cada caso se modificará el punto 2 de la tabla de valores base de la prima porcentualmente a los efectos de los puntos anteriores, siendo reducidos en función del porcentaje de reducción de velocidad y/o exceso nivel de averías en cada máquina.

8. COMPENSACIÓN POR EQUIPO REDUCIDO

Equipo reducido se refiere cuando la plantilla de trabajo real es inferior a la plantilla tipo. En estos casos, se reparte la prima íntegra de toda la plantilla tipo teórica del grupo de trabajo entre las personas que realmente han trabajado.

Se compensará dentro de cada grupo (pretensado, postensado y cordonerías) exclusivamente a las personas del equipo (A, B, C, D, E) afectadas por equipo reducido, esto es plantilla real inferior a la plantilla tipo. Por tanto, no afecta a todos los equipos por igual, sólo a aquellos afectados por la plantilla inferior a la tipo.

El equipo completo de trabajo estará compuesto de 18 personas para el funcionamiento del 100% de las máquinas ,incluido el decapado y extrusora, con un mix estándar de producto. El objetivo es trabajar siempre con equipo

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

completo, excepto en situaciones excepcionales, cuya duración será la mínima posible. Estas situaciones excepcionales son la parada de máquinas o la falta no prevista de personal, que no haya podido ser cubierta a tiempo.

La Dirección de la empresa comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores la composición del equipo completo de trabajo en el caso de trabajar con mix de producto diferente al estándar, así como las actualizaciones e incorporaciones tecnológicas que justifican una variación de la dimensión del equipo de trabajo.

La ausencia no prevista en un grupo de trabajo que impida cumplir el equipo completo, se corregirá a la mayor brevedad posible. La duración máxima de esta situación será de 1 día en periodo de lunes a viernes y de 2 días en periodo de fin de semana desde el conocimiento por parte de la empresa de esta circunstancia, salvo casos excepcionales. Transcurrido ese tiempo límite, la empresa debe completar el grupo de trabajo.

Si falta más de una persona en el grupo de trabajo, se procederá a parar máquinas para ajustarse a la plantilla disponible.

En el caso inevitable de trabajar con equipo reducido, el reparto de tareas debe ser equitativo entre todas las personas del grupo de trabajo.

En el caso de que la G-77 trabaje con carrete grande, el equipo completo de trefilería de postensado será con 1 persona más.

9. TRASCANADO

Las tareas de trSCANADO irán a prima media, esto es, cobrarán la media aritmética de los tres grupos funcionales.

GIROS OPTIMOS Y EXIGIBLES. –

El Giro óptimo (Prima Máxima) se consigue:

- Realizando los cambios de O.F. (Cambios de diámetro) a actividad máxima.
- Efectuando las operaciones de Ciclo (TMP) a actividad máxima.
- Trabajando a la velocidad Standard.
- Sin incidencias

El Giro exigible (según la O.I.T.) se consigue :

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- Realizando los cambios de O.F. en el tiempo normal (actividad normal = 100).
- Efectuando las operaciones de Ciclo a actividad normal = 100
- Trabajando a la velocidad Standard.
- Concediendo el % de Incidencias a cada máquina.
- Concediendo 2/7 del tiempo de trabajo en máquina en marcha (2/7 x TMM).

FORMULA DE CÁLCULO DEL INCENTIVO. –

El peso de cada uno de los componentes del Incentivo son los siguientes:

- OEE75 %
- Merma 15 %
- Reclamaciones10 %

Se calculará el Incentivo en función de los valores de estos tres conceptos según las tablas de Tarifas correspondientes.

El OEE se calculará por máquina.

Elaboración de tablas orientativas que relacionen Eficiencia (OEE) con Tms, en función del diámetro. El objetivo es facilitar la comprensión del OEE. La información sobre el OEE por máquina se desarrollará en el programa de control de producción.

Los factores de Rechazos internos serán iguales para todas las máquinas y mes, en función de los resultados del mes anterior.

Los resultados de OEE por cada G.F.H. determinarán una prima horaria, que multiplicada por las horas de trabajo de cada persona, determinará el total de la prima de Producción (junto con el añadido por mermas y reclamaciones).

El personal de Pretensado cobrará el 100 % de la prima de su Sección. El de Postensado cobrará un 80 % de la prima de Postensado y el 20 % de la de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Cordoneras y los operarios de Cordoneras cobrarán el 80 % de la prima de su Sección y el 20 % de la de Postensado.

Se creará una Comisión de Seguimiento del sistema de incentivos, cuya tarea es revisar los resultados obtenidos y acordar modificaciones si procede.

VALORES BASE DE LA PRIMA

Datos base para el cálculo de las Tarifas para el período entre 1 de Enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013.

INFLEXION	Punto 0	Punto 1	Punto 2	Punto 3
A) EFICIENCIA :				
TARIFAS - € / Hora	0	0,93	1,59	2,78
PRETENSADO	61	74	83	98
POSTENSADO	61	67	74	91
CORDONERAS	61	65	74	87
(La tarifa de cordoneras se incrementará en 45€/mes con asistencia a todas las jornadas de trabajo. En caso contrario se calculará proporcionalmente a dicha asistencia en el periodo de cálculo)				
B) MERMA :				
TARIFAS - € / Hora	0	0,19	0,29	0,46
% MERMA	5	4	3	2
C) RECLAMACIONES EXTERNAS :				
TARIFAS - € / Hora	0	0,11	0,19	0,31
% RECLAMAC.	1,00	0,76	0,50	0,24

Entre los puntos definidos se realizará el cálculo teniendo en cuenta una evolución lineal.

A partir de 1 de Marzo de 2.013, dichos importes tendrán la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, dichos importes no se verán incrementados al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

Adjuntamos Anexo 1

Artículo 36º. PLUSES POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

1. Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de primera un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, o del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.
2. Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.
3. Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma:
 - Cuando se dé una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
 - Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
 - Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1ª.

Artículo 37º. PLUS DE JEFE DE EQUIPO

1. Jefe de equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.
2. El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de categoría superior que la suya.
3. El Jefe de Equipo percibirá un plus de 20 por 100 sobre el salario de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.
4. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de seis meses consecutivos o, en periodos alternos, ocho meses en dos años, si luego cesa en su función, se le mantendrá un plus de jefe de equipo hasta su ascenso a categoría superior.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 38º. PLUS DE NOCTURNIDAD

1. Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

2. La distribución de personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de la misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo caso oirá el informe del Comité de empresa.

3. Queda exceptuado del cobro de plus por trabajo nocturno:

- El personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.
- El personal ocupado en jornada diurna que hubiera de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

4. Los trabajadores con derecho a percibir este plus percibirán un complemento del 25 por 100 sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

5. La percepción del indicado plus se ajustará a las siguientes normas:

- Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, se percibirá el plus correspondiente a las horas trabajadas.
- Trabajando en dicho período nocturno más de cuatro horas, se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en el período indicado.

Artículo 39º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los sueldos y salarios de este Convenio (Salario Base y Plus Convenio) En el Anexo II se establecen las cuantías determinadas para el periodo entre 1 de Enero y 28 de Febrero de 2.013. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dichos importes tendrán la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, los importes de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

las citadas gratificaciones extraordinarias no se verán incrementados al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

Su pago se hará como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

2. Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente no laboral, enfermedad común, sanción o huelga, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

3. A los anteriores efectos, los períodos de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado.

Artículo 40º. GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE VACACIONES

1. La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días de salario base En el Anexo II se establecen las cuantías correspondientes al período de 1 de Enero de 2.013 y 28 de Febrero de 2.013. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dichos importes tendrán la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, los importes de la citada gratificación especial de vacaciones no se verá incrementado al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

2. La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de la empresa. En el supuesto de que no se prorratee se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se realizará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 41º. GRATIFICACIONES ESPECIALES

Además de las dos Gratificaciones Extraordinarias reguladas en el art. 39 y la Gratificación Especial de Vacaciones establecida en el art. 40, se abonará en cada uno de los años de vigencia del Convenio una Gratificación Especial que se regulará por las siguientes normas:

a) La base para las gratificaciones especiales (BGE) será para el período entre 1 de Enero de 2.013 y 28 de Febrero de 2.013 la parte proporcional de una paga de 2.261,43 €/anuales. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

importes tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el importe de la citada gratificación especial no se verá incrementado al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

b) Dicha Gratificación Especial se abonará fraccionada en dos pagos que se harán efectivos en fecha 31 de marzo -a cuenta- y en fecha 31 de octubre de cada año.

c) Para calcular la Gratificación Especial (GR), sobre la BGE se aplicarán unos coeficientes reductores individuales en función de:

▪ Absentismo: Ausencias No Justificadas (ANJ), a tenor de la siguiente escala:

- 0 ausencias/año: Reducción 0% (ANJ = 0)
- 1 ausencia/año: Reducción 10% (ANJ = 0,1)
- 2 ausencias/año: Reducción 25% (ANJ = 0,25)
- 3 ausencias/año: Reducción 60% (ANJ = 0,6)
- 4 ausencias/año: Reducción 100% (ANJ = 1)

▪ Se considerarán también ausencias no justificadas las ligadas al no cumplimiento del Pacto de Flexibilidad del Calendario Laboral definido en el artículo 23, apartado 4.

▪ Bajas por enfermedad (BENF): los días de baja por enfermedad reducirán de forma proporcional la cantidad a percibir aplicando la siguiente fórmula:
 $BENF = \text{Días de baja} / 365$

▪ Así, la Gratificación Especial -GE- a percibir se calculará según la siguiente fórmula:
 $GE = BGE (1 - ANJ - BENF)$

d) La parte abonada a cuenta en el mes de marzo deberá ser devuelta, en su caso, si el absentismo posterior (coeficientes ANJ, BENF) hace que no se devengue total o parcialmente esta Gratificación Especial.

e) Para la aplicación efectiva del contenido de este artículo, se estará a lo que establece la Disposición Final 3ª de este Convenio.

Artículo 42º. HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción,

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ausencias imprevistas, cambios de turno y en general, por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

2. De conformidad con la normativa legal vigente se entenderá que la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Dirección de la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, a excepción de aquellos casos en los que por considerarse de fuerza mayor, o para reparación de siniestros o averías que puedan originar quebrantos que afecten a la producción de forma irremediable, la prestación será obligatoria. En estos casos, sin perjuicio de la realización inmediata por el trabajador, la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa sobre las razones que determinaron la medida adoptada, para su inclusión o no dentro del número máximo de las autorizadas, de acuerdo con el punto 3 del artículo 35º del Estatuto de los Trabajadores.

3. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes y por riesgo de pérdida de materias primas y en las actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el órgano competente.

4. La Dirección de la empresa informará previamente al Comité de Empresa, y si no fuera posible por razones de urgencia o fuerza mayor, lo hará a la mayor brevedad posible, sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.

5. La Dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones y trabajador.

6. Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sesión o grupo de trabajo homogéneo superasen las cuatrocientas cincuenta, la empresa contratará a un trabajador que preste una jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.

7. A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido objeto de compensación con descanso.

8. Las horas extraordinarias se clasifican en cuatro tipos:

- Hora extra normal: de 06:00 a 22:00 h. día no festivo
- Hora extra festiva: de 06:00 a 22:00 h. día festivo
- Hora extra nocturna: de 22:00 a 06:00 h. día no festivo (según apartado 3 de este artículo)
- Hora extra nocturna y festiva: de 22:00 a 06:00 h. día festivo. (según apartado 3 de este artículo)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Las cuantías para cada tipo de hora extraordinaria y para cada categoría profesional, son las que se reflejan en el Anexo III para el período entre 1 de enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013. A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importes tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el importe de las horas extraordinarias no se verá incrementado al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

9. Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

10. A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

Artículo 43º. FORMA DE PAGO DEL SALARIO

1. El pago de las remuneraciones ordinarias a los trabajadores se efectuará por meses naturales, satisfaciéndose las mismas, el último día laborable de cada mes.

2. El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste.

3. El recibo de salarios utilizado para el pago de los mismos se ajustará a lo establecido legalmente.

CAPITULO V. PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS

Artículo 44º. PLUS DE DISTANCIA

1. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo y en las condiciones establecidas en las ordenes de 10 de Febrero de 1.958 (B.O.E. 17/02/58) y 4 de Junio del mismo año (B.O.E. 14/06/58).

2. A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en 0,24 € .

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 45º. VIAJES Y DIETAS

1. El importe de las dietas será, el que a continuación se detalla:

- Dieta completa los cuatro primeros días: 49,96 € /día para el periodo entre 1 de enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013..
- Cuando el desplazamiento sea superior a cuatro días, la dieta a partir del quinto día será de 44,80 €/día para el periodo entre 1 de enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013..
- La media dieta será de 13,43 €/día para el periodo entre 1 de enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013..
- Cuando el trabajador, al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 0,34 €/kilómetro para el periodo entre 1 de enero de 2.013 y 28 de febrero de 2.013..

A partir de 1 de Marzo de 2.013, dicho importe tendrá la reducción acordada, y determinada en el artículo 29 del presente Convenio Colectivo.

2. Para los sucesivos años de vigencia del presente Convenio, el importe de las dietas no se verá incrementado al haberse pactado congelación salarial para todos los años de conformidad a lo establecido en el Art. 30 del presente convenio.

3. Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento o comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

4. Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Si el trabajador desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, un tiempo superior a una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre éste se abonará a razón del 100% del valor prorrateada de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

6. Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CAPITULO VI. ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 46º. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1. En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, se garantizará a partir del primer día y hasta un máximo de dieciocho meses un complemento que garantice hasta el 100% del salario base, Plus de Convenio, así como la Prima de Asistencia.

Asimismo, a partir del primer mes de baja, se incluirán entre las retribuciones mencionadas anteriormente la Prima de Producción correspondiente al mes anterior a la baja.

Será facultad de la empresa y obligación del trabajador el sometimiento a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

2. En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente no laboral, la empresa abonará desde el primer día de la baja, el porcentaje de salario legalmente establecido, según legislación vigente, para el subsidio por Incapacidad Temporal.

Artículo 47º. PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

1. La empresa contratará una póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice un capital mínimo de veinte y un mil 21.000 euros para los riesgos de muerte o incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total, causadas por accidente de trabajo, del que serán beneficiarios todos los trabajadores de la empresa.

2. A los efectos de determinar el momento del hecho causante, se considerará éste el de la fecha del accidente. La compañía aseguradora obligada al pago será aquella que cubría dicho riesgo en ese momento.

Artículo 48º. LOTE DE NAVIDAD

Todos y cada uno de los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación, tienen derecho al percibo de un Lote de Navidad.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

CAPITULO VII.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS, MODIFICACIONES, BAJAS) APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA.- CONTRATACION LABORAL (ALTAS)

Artículo 49º. PRINCIPIO GENERAL

1.- Analizada la situación actual del sector y la evolución constante en los últimos años de la pérdida de empleo estable en el mismo, las partes firmantes reconocen que los resultados y pactos alcanzados en la negociación deben ser el instrumento que permita el cambio de aquella tendencia y den lugar a la creación de una mayor cantidad y calidad en el empleo.

2.- En consecuencia, se reconocen los objetivos de fomentar la contratación indefinida, procurar un adecuado uso de las distintas modalidades de contratación y potenciar la utilización de los contratos de formación y prácticas, en la línea de los acuerdos alcanzados a nivel estatal.

3.- Las modalidades de contratación establecidas y cuantas se pudieran legislar en el futuro, tenderán a presidir el proceso de incorporación al mercado de trabajo, entendiéndose el papel asignado a las ETT como un elemento adicional a aquéllas en situaciones coyunturales.

Artículo 50º. CONTRATACION LABORAL Y NUEVAS CONTRATACIONES

1. Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales, con las siguientes matizaciones reguladas en el artículo 42.1 del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria:

- En relación con el contrato eventual por circunstancias de la producción, ambas partes autorizan la suscripción de dicho contrato por una duración máxima de 12 (doce) meses en un período de 18 (dieciocho) meses.
- Por lo que respecta a este tipo de contratos, la empresa se compromete a convertir el 15% de éstos en indefinidos durante la vigencia del presente Convenio.

2. La empresa publicará en sus tablones de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen.

3. Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Comité de Empresa.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4. En los casos legalmente previstos, la empresa hará entrega a los representantes legales de los trabajadores la copia básica del contrato.

5. La dirección de la empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores la resolución de cualesquiera contratos de trabajo.

6. La empresa no podrá contratar, durante la vigencia de este Convenio, en régimen de pluriempleo o de jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida a jornada completa, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por esta contingencia.

Artículo 51º. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

1. De conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores, el personal que preste sus servicios en cualquiera de las actividades encuadradas en este convenio, se clasifica, en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales: Obreros, Administrativos y Personal Técnico.

2. La clasificación del personal que se establece en este Convenio es meramente enunciativa, no estando, por tanto, la empresa obligada a tener cubiertas todas las categorías si las necesidades de trabajo no lo requieren.

3. Por otra parte, la empresa podrá asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentren definidos específicamente.

4. Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en la empresa, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomará como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de este convenio.

5. A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignará la correspondiente al trabajo o actividad predominante siempre que no sea inferior a la que ostentaran.

Artículo 52º. SELECCION E INGRESOS

La empresa realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificara al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 53º. PERIODO DE PRUEBA

1. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales, siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

2. Solo se entenderá que el trabajador esta sujeto a período de prueba si así consta expresamente por escrito.

3. Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a indemnización alguna.

4. Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Artículo 54º. GRUPOS PROFESIONALES. CATEGORÍA E INGRESO

1. Las admisiones o ingresos de trabajadores dentro de la empresa se regularan por las siguientes normas:

- Obreros. Se efectuará normalmente por la última categoría profesional.
- Administrativos. Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les correspondan, ocupando el último puesto tanto en el registro general como en el parcial de categorías.
- Técnicos. Este personal ingresará siempre por la categoría que más se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el último lugar en la categoría asignada.

2. El personal titulado oficialmente o aquél que por la índole de su trabajo requiera conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre en el registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiera.

3. No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en

cualquiera de los grupos señalados, si la empresa por necesidad de organización tuviere precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

Artículo 55º. INGRESO POR CONCURSO-OPOSICIÓN

1. Cuando la empresa desee cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicará a la Oficina de Colocación respectiva, indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

2. Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

Grupo de obreros

- Un maestro de taller de oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.
- Un Vocal de la Empresa
- Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

Grupo de Administrativos

- Un Jefe administrativo que asumirá la presidencia nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa
- Un catedrático de la Escuela de Comercio
- Un Vocal designado por la propia empresa.
- Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquél no exista.

Grupo de Técnicos

- Un técnico que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa.
- Un Profesor de la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad donde radique la empresa impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.
- Un Vocal designado por la propia empresa.
- Un Vocal por el Comité de Empresa.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

SECCIÓN SEGUNDA.- CONTRATACIÓN LABORAL (MODIFICACIONES)

Artículo 56º. ASCENSOS

1. En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por Concurso-Oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.
2. Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.
3. La empresa anunciará con una antelación no inferior a 30 días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deben efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.
- 4.- Cuando el ascenso deba realizarse mediante concurso-oposición, los tribunales se informarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de este convenio.

Artículo 57º. MOVILIDAD DEL PERSONAL

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal, cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario y la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.
2. En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de:
 - La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo.
 - Por necesidades del servicio se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar rigiéndose en las demás condiciones

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

económicas por las del nuevo puesto.

SECCIÓN TERCERA: CONTRATACIÓN LABORAL (BAJAS)

Artículo 58º. CESES

1. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

A. Obreros: Quince días.

C. Administrativos: Un mes.

D. Jefes o Titulados Administrativos: Dos meses.

E. Técnicos no titulados: Dos meses

F. Técnicos titulados: Dos meses.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

3. Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos será en el momento habitual de pago.

4. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada DIA de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

5. Cuando al cese del contrato, siendo la liquidación errónea necesite el trabajador ejercer acciones judiciales para su rectificación de la que derive una sentencia condenatoria para el empresario de importe idéntico al reclamado, la empresa abonará al trabajador el interés legal del dinero más dos puntos sobre el importe de la condena.

Artículo 59º. INDEMNIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS

1. Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación y los eventuales por circunstancias de la producción, cuya duración no haya alcanzado el periodo contractual, serán indemnizados, a su resolución, a razón de dos días de salario real por cada mes que reste hasta la finalización del contrato. Si los contratos por circunstancias de la producción no alcanzasen una duración de seis meses, serán indemnizados a su resolución a razón de dos días de salario real por cada

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

mes que reste, hasta alcanzar los seis meses.

2. El sistema indemnizatorio regulado en este artículo proseguirá vigente y no admitirá pacto colectivo en contrario, en tanto en cuanto no se modifique la regulación legal de los indicados contratos.

Artículo 60º. RECIBO DE FINIQUITO

Las empresas tendrán la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondientes, tanto al trabajador afectado como a los representantes sindicales. En caso de no existir representación sindical, esta obligación será trasladable al sindicato en que esté afiliado el trabajador.

SECCIÓN QUINTA.- FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE

Artículo 61º. FORMACIÓN PROFESIONAL

1. En beneficio de la empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

2. La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

3. Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 62º. ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE 3ª

1. Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.
- Un vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité de Empresa.

2. Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como los cursos de formación del Servicio Público de Empleo y Entidades Colaboradoras debidamente acreditadas, ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún Examen.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Artículo 63º. INEXISTENCIA DE VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª, y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VIII. GARANTIAS y DERECHOS SINDICALES

Artículo 64º. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

1. Las partes firmantes de este Convenio confirman sus condiciones de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas puedan surgir.

2. La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

3. Los Sindicatos que dispongan de afiliación en la plantilla, podrán remitir información a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

4. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos con representación podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección de la Empresa.

Artículo 65º. SECCIONES SINDICALES

1. Cuando los Sindicatos o Centrales posean una filiación superior al 25% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. Si la plantilla de la empresa superare los cien trabajadores y cuando un Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el Delegado dispondrá de un crédito mensual de cuatro horas retribuidas.

2. El Sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

3. Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 66º. DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La empresa descontará en nómina, y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical que entregarán al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente o ingresarán en la cuenta que se la indique.

Artículo 67º. ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Los trabajadores, por el presente Convenio, podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

- A. Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.
- B. La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día y los temas a tratar y motivo de su convocatoria, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de la misma con una antelación mínima de 24 horas.
- C. La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 68º. COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA

Competencias

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:
 - Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa. Igualmente recibirán informes sobre inversiones y contrataciones efectuadas.
 - Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:
 - Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.
 - Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de la instalación.
 - Planes de Formación Profesional de la Empresa.
 - Implantación o revisión de sistema de organización y control de trabajo.
 - Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por falta muy graves.
- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

2. Ejercer una labor de:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad,

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

4. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

5. Los informes que debe emitir el Comité de empresa o delegados de personal deberán elaborarse en el plazo de quince días.

Derechos

6. Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado, la facultad de ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

7. Los miembros del Comité de Empresa observarán sigilo profesional de toda la información que dispongan, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

8. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Garantías

9. Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.
- Prioridad de permanencia en la empresa respecto de los demás trabajadores, en los términos del artículo 51 del Estatuto de Trabajadores.
- No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato. Salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.
- Expresar colegiadamente con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

publicaciones de, interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores: 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores: 20 horas.

10. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación socio laboral organizados por sus Sindicatos y otras entidades de formación.

Artículo 69º. ACUMULACIÓN DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

1.- Las horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes siempre que pertenezcan al mismo Sindicato.

2. Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

CAPITULO IX.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 70º. NORMAS GENERALES

1. Las partes firmantes del presente convenio asumen el contenido íntegro de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas disposiciones de desarrollo las suplementen, incorporándose las que pudieran promulgarse en sustitución de aquéllas o bien que las complementen.

2. Concretamente, se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 486/1997 de 14 de abril sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

3. La empresa se obliga a tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo. Igualmente se obliga a poner a disposición de los trabajadores los medios de protección personal que minimicen y/o eliminen los riesgos laborales y, en consecuencia, tras la puesta a disposición de los medios será obligatorio para los trabajadores la utilización de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

los mismos. De no utilizarse éstos, se considerará responsabilidad exclusiva del trabajador todas las consecuencias derivadas del incumplimiento.

4. Si la empresa llegase a contar con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

5. Con carácter bimensual, la Dirección de la Empresa y los trabajadores examinarán el cumplimiento en el seno de la empresa de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, así como la adecuación y cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas en el centro de trabajo.

6. Se creará una comisión de seguridad y salud laboral paritaria y con competencias para mejorar las condiciones de trabajo en la empresa, haciendo vigilancia y seguimiento de los acuerdos del convenio en la materia, buscando soluciones a los posibles conflictos que se puedan presentar sobre interpretación o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud. Dicha comisión analizará igualmente las estadísticas de accidentalidad en la empresa, sus consecuencias y los mecanismos preventivos a utilizar para reducir los accidentes y enfermedades profesionales.

7. En el caso de que un trabajador deba acudir al botiquín, el mando le proporcionará un justificante de asistencia.

Artículo 71º. RECONOCIMIENTO MÉDICO

1. La empresa tendrá la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores según se especifica en párrafos siguientes, garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

2. Si todos los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

3. Reconocimiento previo: Antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

4. Reconocimiento anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

5. Reconocimiento semestral: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos y en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1º Esfuerzos físicos constantes.
- 2º Grandes esfuerzos, frecuentemente.
- 3º Exposición a caídas de más de tres metros.
- 4º Trabajos pulvígenos.
- 5º Manipulación de disolventes.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- 6° Trabajos con plomo, mercurio y arsénico.
 - 7° Con cuerpos radioactivos.
 - 8° Instalaciones de gases, humos, vapores, nieblas tóxicas o la acción de líquidos o sólidos tóxicos.
6. Reconocimiento mensual: Cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- 1° Trabajos con aire comprimido.
 - 2° Trabajos del apartado anterior, grupos 4, 5, 6, 7 y 8 siempre que su exposición a estos peligros estuviera cercana a los límites considerados de seguridad.

Artículo 72º. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

- 1. La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.
- 2. Durante el período de embarazo, la trabajadora podrá optar por indicación facultativa de su ginecólogo habitual, a un cambio de puesto de trabajo a cualquier otro en el que pueda ejercer funciones de su categoría, y preferentemente en el mismo departamento en que viniera ejercitando su trabajo, sin riesgos para su salud o la de su futuro hijo.
- 3. Las trabajadoras en estado de gestación no podrán realizar trabajos nocturnos cuando existan diversos turnos de trabajo.
- 4. Se proveerá a las mujeres embarazadas de ropa de trabajo adecuada a su estado.
- 5. En todo caso se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 73º. TRABAJO EN PANTALLAS

- 1. Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar riesgos a la salud de los trabajadores (Diseño y colocación de mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.).
- 2. A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para mujeres embarazadas.
- 3. Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas y media por día con pausas de diez-doce minutos cada hora y media.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4. Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

Artículo 74º. PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN

1. Se entregará al personal obrero, al ingreso en la empresa, un total de 2 pantalones, 1 camisa, 2 camisetas, 1 chaqueta, 1 chaleco, 1 par de zapatos y 1 par de botas por cada periodo de vigencia del Convenio, salvo en contrataciones de ámbito temporal inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal 1 pantalón, 1 camisa, 1 camiseta, 1 chaqueta, 1 chaleco, 1 par de zapatos y 1 par de botas.

2. Se entregará también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención de riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

3. Al resto del personal se le proveerá de las prendas específicas necesarias cada año.

4. Concretamente, con el objeto de proteger a los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido, la dirección de la empresa cumplirá con la normativa sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido (Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo).

5. Para su uso durante la ejecución de las labores que se indican, la empresa proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos; de ropa de lana adecuada en los trabajos que requieran contacto con ácidos; de uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables a los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes.

6. El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

Artículo 75º. PREMIOS

1. Independientemente de la forma normal de premiar al personal, la empresa estimulará a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

2. También establecerá la empresa recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distingan por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

3. La empresa regulará las modalidades y cuantías de estos premios e informaran al Comité de Empresa a fin de que colabore en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

4. Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevaran anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76º. FALTAS

1. A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente Capítulo.

2. La graduación de las faltas y sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, se recoge en el presente Convenio Colectivo.

3. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 77º. FALTAS LEVES

Se califican como faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, así como salir de la Fábrica o Departamento antes de la hora marcada, aún cuando sea por breve tiempo.

4. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

5. Pequeños descuidos en la conservación o limpieza del material.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

6. Falta de aseo o limpieza personal.
7. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
9. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo. Si tales discusiones dieran lugar a escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.
10. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 78º. FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
2. Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.
3. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa.
4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.
5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.
7. Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
8. Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
9. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

10. La imprudencia en acto de servicio. Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 79º. FALTAS MUY GRAVES

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternas en un mismo mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez durante el trabajo.

8. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

10. Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

11. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

15. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

16. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

17. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios. Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un trabajador jerárquicamente inferior a él; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicará por escrito a su jefe de inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerla insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera una sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegados de Personal a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

19. La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

20. Introducir en las instalaciones toda clase de armas.

Artículo 80º. DETENCIÓN: SOBRESERIMIENTO O ABSOLUCIÓN

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

Artículo 81º. SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
2. Por falta graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
 - Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
 - Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender de categoría.
 - Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
 - Despido.

Artículo 82º. DESPIDOS

Se sancionarán con despido los incumplimientos que se correspondan con las causas enunciadas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 83º. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité de Empresa de premiar y corregir disciplinariamente todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.
2. En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.
3. Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

4. Anotación y cancelación. La empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones impuestas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Las condiciones de este Convenio Colectivo son, en su conjunto, superiores a las del vigente Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Cantabria. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado de uno y otro Convenio sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

SEGUNDA. Interpretación del Convenio.

La interpretación de este Convenio Colectivo se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes. Dicha Comisión siempre tendrá que ser paritaria según los términos establecidos en el artículo 85.3, letra e), del Estatuto de los Trabajadores y estará formada por tres representantes de la Dirección de la Empresa y tres representantes del Comité de Empresa. En caso de desacuerdo, resolverá la Jurisdicción competente.

TERCERA.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjeran intentos de alterar lo pactado en el presente Convenio, en lo dispuesto en los artículos de los capítulos 3º y 4º, supondrá la nulidad del artículo 41, siguiendo vigente en el resto de su clausulado, hasta su duración máxima o denuncia.

CUARTA.- INAPLICACIÓN CONVENIO COLECTIVO

De conformidad a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores ambas partes acuerdan que una vez finalizado el período de consultas del procedimiento de inaplicación del Convenio Colectivo sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Deliberadora del mismo, que se constituirá en Comisión Paritaria que deberá resolver en el plazo de 7 días. Si la discrepancia continúa se deberá acudir a la mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), y en el caso de no resolverse la discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Consultiva Autonómica de Convenios Colectivos, Consejo de Relaciones

Laborales de Cantabria (u órgano competente análogo), para que resuelva en el plazo de 25 días si finalmente es necesario, según el Organismo competente en última instancia que determine la normativa vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANEXO I

0. DEFINICION DE MIX DE PRODUCTO ESTANDAR:

-**Prefensado:** alambre grafilado o liso entre 4 y 7mm

-**Postensado:** G90's y G100 trefilando para cordón de 05" y/o 06"

G70's trefilando carrete pequeño (para cordón de 3/8" y trenza), gestionando un operario las 3 máquinas. En el caso de que la G77 trefile alambroón de 10 mm o superior, en el área de las G70's trabajarán dos operarios.

-**Cordoneras:** ETC1 con trenza (hilo trifilar), ETS3 con cordón 3/8" y ETS4, ETS5 y ETS6 cordoneando 05" y/o 06". Extrusora plastificando cordón de 05" o 06".

1. CREACION DE NUEVO PUESTO (2 PERSONAS) PARA APOYO EN TAREAS DE PRODUCCION PRIORIZANDO CORDONERAS:

Se propone crear un nuevo puesto que será ocupado por dos personas, trabajando de la siguiente manera:

La jornada anual será la establecida en el convenio colectivo en vigor: actualmente 1768 horas anuales con 30 días de vacaciones.

Periodos 6-4 : 1 turno de mañana (de 6 a 14h), 4 jornadas partidas (4 horas y 26 minutos de mañana y 4 horas de tarde) y 1 turno de tarde (de 14 a 22h) de lunes a domingo.

El calendario anual incluye 1 jornada de formación, 2 jornadas pendientes de fijar en calendario (con posibilidad de compensar parcialmente con asistencia a reuniones de minicompañía) y dos jornadas de flexibilidad. El resto de horas pendientes hasta las 1768 horas se ajustarán en el horario de la jornada partida.

Tareas a realizar por las personas que ocupan este puesto:

a.- **tareas rutinarias** (en ausencia de incidentes o urgencias)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

- Distribución/reparto de todos los consumibles a los almacenes intermedios situados en las máquinas.
- Movimiento de carretes para vaciar desde ETS6 hasta X33, ETS3/ETC1 a zona vaciado carretes pequeños y retornos de carretes vacíos

b.- **tareas prioritarias** (por orden de prioridad): en el caso de que se produzcan las siguientes situaciones la persona de apoyo dará prioridad a las siguientes tareas:

- b.1 apoyo en rotura de cordón en cordoneras, priorizando las máquinas con mayor diámetro de cordón.
- b.2 apoyo en rotura de hilo, cambio suplementos y carga cuando se vaya a producir retraso en el plegador o cambio de formato en el roll, priorizando las máquinas con mayor diámetro de cordón.
- b.3 Flejado y extracción de flores de chatarra de los roll
- b.4 apoyo en cambios de escalado en trefilería
- b.5 apoyo en cambios de formato en pretensado

2º PLAN DE ROTACIÓN EN CORDONERAS:

- Se propone la rotación de todo el personal de la sección entre los diferentes puestos, de cara a mejorar la polivalencia y reducir los problemas músculo-esqueléticos derivados de la repetitividad de tareas.

Se realizará un plan de rotación de todo el personal de cordoneras considerando la formación de una sola persona a la vez por cada ciclo de trabajo y repetirla durante varios ciclos, hasta que la persona pueda desenvolverse sola en el nuevo puesto.

3º PRIORIZACIÓN COINCIDENCIAS DE CARGAS:

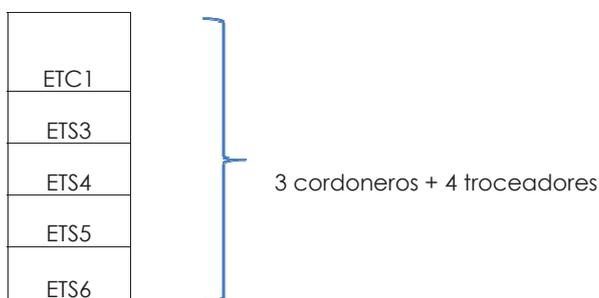
En el caso de que la planta trabaje con un mix de producto estándar, según indicado en el punto 0, y con el propósito de distribuir las

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

diferentes tareas de producción, de manera equilibrada entre el personal de producción se define:

Se acuerdan las ayudas / responsabilidades de cada persona en los 2 casos principales que pueden darse, teniendo como premisa que las cordoneras se cargan siempre entre 2 personas:

a. **Caso ETC1 en marcha:**



En casos de coincidencia de cargas entre ETS4, ETS5 y ETS6, el operario de ETS3 apoyará la carga de la ETS4.

Si coinciden las 4 máquinas:

- Si hay una persona trascanando, esta persona apoyará la carga de ETS4.
- Si no hay personal en el trascanado y la persona de apoyo de cordoneras está en el turno esta persona apoyará la carga de la ETS4.
- Si no está en el turno personal trascanando ni persona de apoyo en cordoneras, la ETS3 será la máquina que quedará parada hasta que se terminen de cargar las demás cordoneras.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

b. Caso ETC1 parada:

ETS3
ETS4
ETS5
ETS6

} 3 cordoneros + 3 troceadores

El operario de ETS3 permanece siempre en esta línea, y es apoyado en las cargas por el operario de G77. El equipo de postensado verá compensado su OEE por las posibles pérdidas de la G77 durante el apoyo del operario a la carga de la ETS3: se incrementará un 6% el OEE resultante de la G77 en estas circunstancias.

En casos de coincidencia de cargas entre ETS4/5/6:

- Si hay una persona trascanando, esta persona apoyará la carga de ETS4.
- Si no hay una persona trascanando, y la persona de apoyo de cordonerías está en el turno esta persona realizará la carga de la ETS4 junto con el operario de la X28.
- Si no está en el turno personal trascanando ni persona de apoyo en cordonerías, se parará la ETS4 hasta que se terminen de cargar las demás cordonerías.

Los cordoneros de ETS4/5/6 apoyarán igualmente las roturas de cordón de ETS3 si no hay incidentes en sus máquinas (las especificadas en el punto 1.b)

Otras puntualizaciones:

- Cuando todas las cordonerías estén en marcha, y una de ellas pare para cambiar un suplemento, realizarán esta tarea entre los cordoneros, sin necesidad de que el troceador de la línea deba dejar su trabajo para cambiar el suplemento.
- Cuando todas las cordonerías estén en marcha, y una de ellas pare para cambiar la carga, si el troceador de la

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

línea tiene que cambiar de formato o vaciar la flor de chatarra, la carga se realizará entre los cordoneros.

- Cuando se esté trasecanando una carga hacia la Extrusora, el operario de X29 prestará ayuda en cordoneras.

4º GESTIÓN DE MRT DE TREFILERÍA DE POSTENSADO Y RETREFILADO DE G10 Y G11:

De cara a la distribución correcta de dichas tareas, mejora en la calidad del producto y disminución de incidencias y mermas se propone:

a-Implantar definitivamente la sistemática MRT(en trefilería)/MNC(en cordoneras):

MRT: material retirado temporalmente. El que lo fabrica detecta el fallo y recupera el material

MNC: material no conforme. El que recibe un producto de otro área que no es correcto, lo retira y devuelve a su proveedor

Sistemática consistente en la identificación y organización del material con algún tipo de defecto, bien por la misma persona que lo ha fabricado (MRT), como por el cliente interno de ese material (MNC).

Se reforzará la formación en esta sistemática, y se llevará un control diario de este material, para conseguir reducir reprocesos, achatarramientos, mermas,etc. De los que no es responsable directo, pasando a reprocesarlos las personas de la sección dónde se ha generado el problema.

b-atención de proceso de retrefilado de carretes G10 / G11

G10: -Si la ETC1 está parada, será atendida por el operario de G75 / G76 (G77 parada o atendida por otro operario).

-Si ETC1 está en marcha, será el operario de ETC1/ETS3 quien la atenderá.

G11: -Si el operario de apoyo de cordoneras está en el turno será atendida por el personal de cordoneras

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

-En cualquier otro caso será atendida por el operario de la G96 si está trefilando tirantes o si no por el de la G94 (o por la trefiladora con menor diámetro de alambón).

5º PROPUESTAS DE CARA A MEJORAR EL TRABAJO EN EL AREA DE CORDONERAS:

- Modificar vallado de X28, X29 y X32 para permitir vaciado de flores de chatarra con roll en marcha
- Crear/redimensionar zonas de almacenamiento de consumibles en las áreas de las mC de producción, próximas a las máquinas
- Colocar baldas de almacenamiento de consumibles de pequeño tamaño (cruceas, grapas, tapones,..) en almacén de entrada de consumibles
- Analizar alternativas para mejorar el sistema de apertura de las flores de chatarra

6º OTROS:

- Tras un periodo de funcionamiento de 3 meses con el nuevo puesto de apoyo en cordoneras y la redistribución de tareas, se realizará una valoración de las tareas ejecutadas para verificar la idoneidad de la priorización ahora establecida. Este análisis se tratará en reunión entre la Dirección y el Comité de Empresa. En caso que fuera necesario se acordará otro orden de prioridades en la realización de los apoyos.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL 01/01/2013 AL 28/02/2013

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE		Plus Convenio	PAGAS EXTRAS
	Euros/Día		Euros/día	Marzo/Octub
PERSONAL OBRERO				
Aprendiz 1º Año		25,13		2.261,43
" 2º Año		25,01		2.261,43
" 3º Año		26,29		2.261,43
Peón		36,59	4,35	2.261,43
Especialista		37,48	4,86	2.261,43
Mozo Almacén		37,48	4,86	2.261,43
Oficial de 3ª		37,74	5,27	2.261,43
Oficial de 2ª		38,66	5,71	2.261,43
Oficial de 1ª		39,52	6,19	2.261,43
Per.Siderometalúrgico 3ª		37,74	5,20	2.261,43
" " 2ª		38,35	5,37	2.261,43
" " 1ª		38,94	5,42	2.261,43
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
	Euro/mes	Euros/día	Euros/día	PAGAS EXTRAS Marzo/Octub
Jefe de 1ª	1.625,96	54,20	7,50	2.261,43
Jefe de 2ª	1.500,11	50,00	6,94	2.261,43
Oficial de 1ª	1.374,27	45,81	6,35	2.261,43
Oficial de 2ª	1.255,75	41,86	5,78	2.261,43
Aux. Administrativo	1.153,90	38,47	5,37	2.261,43
Viajante	1.374,27	45,81	6,35	2.261,43
Aspirante 16 años	695,42	23,19	0,00	2.261,43
Aspirante 17 años	798,31	26,61	0,00	2.261,43
PERSONAL TECNICO				
	Euro/mes			PAGAS EXTRAS Marzo/Octub
Ingenieros,Arquitectos,Licenciados	2.098,40	69,95	9,69	2.261,43
Peritos,Ingenieros Técnicos	1.958,19	65,27	9,03	2.261,43
Ayudante Ingeniero y Arquitecto	1.897,82	63,26	8,40	2.261,43
Graduados Sociales	1.612,64	53,75	7,46	2.261,43
Jefe de Taller	1.612,67	53,76	7,46	2.261,43
Maestro de Taller	1.396,28	46,54	6,43	2.261,43
Maestro de Taller 2ª	1.354,29	45,14	6,46	2.261,43
Encargado	1.236,43	41,21	5,73	2.261,43
Jefe de laboratorio	1.681,22	56,04	7,85	2.261,43
Jefe de Sección	1.485,15	49,50	6,90	2.261,43
Analista 1ª	1.335,00	44,50	6,19	2.261,43
Analista 2ª	1.190,17	39,67	5,50	2.261,43
Auxiliar	1.154,85	38,50	5,37	2.261,43
Jefe de Sección 1ª	1.536,08	51,20	7,14	2.261,43
Jefe de Sección 2ª	1.509,41	50,31	6,97	2.261,43

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ANEXO III

TABLAS SALARIALES HORAS EXTRAS DEL 01/01/2013 AL 28/02/2013

CATEGORIA PROFESIONAL				
	€/Hora extra	€/Hora extra nocturna	€/Hora extra festiva	€/Hora extra festiva noche
PERSONAL OBRERO				
Aprendiz 1º Año	11,30	13,56	25,02	30,02
" 2º Año	11,25	13,50	25,02	30,02
" 3º Año	11,83	14,19	25,02	30,02
Peón	18,62	22,34	25,02	30,02
Especialista	19,28	23,13	25,02	30,02
Mozo Almacén	19,28	23,13	25,02	30,02
Oficial de 3ª	19,60	23,51	25,02	30,02
Oficial de 2ª	20,23	24,28	25,02	30,02
Oficial de 1ª	20,85	25,02	25,02	30,02
Per.Siderometalúrgico 3ª	19,56	23,47	25,02	30,02
" " 2ª	19,92	23,90	25,02	30,02
" " 1ª	20,06	24,07	25,02	30,02
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de 1ª	28,10	33,73	25,02	30,02
Jefe de 2ª	25,94	31,13	25,02	30,02
Oficial de 1ª	23,76	28,51	25,02	30,02
Oficial de 2ª	21,70	26,04	25,02	30,02
Aux. Administrativo	19,97	23,97	25,02	30,02
Viajante	23,76	28,51	25,02	30,02
Aspirante 16 años	10,43	12,51	25,02	30,02
Aspirante 17 años	11,97	14,36	25,02	30,02
PERSONAL TECNICO				
Ingenieros,Arquitectos,Licenciados	36,28	43,53	25,02	30,02
Peritos,Ingenieros Técnicos	33,85	40,62	25,02	30,02
Ayudante Ingeniero y Arquitecto	32,63	39,16	25,02	30,02
Maestros Industriales	25,16	30,20	25,02	30,02
Graduados Sociales	27,89	33,46	25,02	30,02
Jefe de Taller	27,89	33,46	25,02	30,02
Maestro de Taller	24,13	28,95	25,02	30,02
Maestro de Taller 2ª	23,52	28,22	25,02	30,02
Encargado	21,39	25,66	25,02	30,02
Jefe de laboratorio	29,11	34,93	25,02	30,02
Jefe de Sección	25,70	30,84	25,02	30,02
Analista 1ª	23,09	27,71	25,02	30,02
Analista 2ª	20,58	24,69	25,02	30,02
Auxiliar	19,98	23,98	25,02	30,02
Jefe de Sección 1ª	26,58	31,90	25,02	30,02
Jefe de Sección 2ª	26,09	31,31	25,02	30,02

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-8512 *Orden HAC/28/2015, de 22 de junio de 2015, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal en la Dirección General de Trabajo.*

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, establece en su artículo 20.1 la obligación de regular mediante una disposición de carácter general la creación, supresión o modificación de los ficheros de las Administraciones Públicas. Por su parte, el Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, determina en su artículo 3, que la modificación, cancelación y creación de nuevos ficheros se llevará a cabo por orden del titular de la Consejería del que dependa o esté adscrita la unidad responsable del fichero.

En su virtud y de conformidad con la normativa de aplicación, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de los ficheros.

Se crean en la Dirección General de Trabajo los ficheros con datos de carácter personal que se recogen en anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Los ficheros creados en la presente Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de junio de 2015.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

ANEXO

FICHERO "FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE CANTABRIA".

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y seguimiento de los programas de subvenciones destinadas a fomentar la creación y consolidación de empleo en cooperativas y sociedades laborales.

b) Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Socios trabajadores o socios de trabajo que se incorporan a cooperativas y sociedades laborales o que constituyan nuevas empresas de economía social.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Mediante documentos en soporte papel cumplimentados por los/las interesados/as.

Mediante transmisión electrónica de datos de otros ficheros, en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante documentos en soporte papel o mediante transmisión electrónica de datos, con otras Administraciones.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

Datos de carácter personal: edad, sexo.

Datos académicos y profesionales: No procede.

Datos de detalle de empleo: número de trabajadores socios, número de trabajadores por cuenta ajena, CNAE.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a terceros: Servicio Cántabro de Empleo y Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Trabajo.

g) Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación: Dirección General de Trabajo. Unidad de Política Laboral calle Hernán Cortes 9, tercero, 39003 Santander (Cantabria).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización: Automatizado.

FICHERO "APOYO A LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO EN CANTABRIA".

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y seguimiento del programa de subvenciones destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

cooperativas y de sociedades laborales, de las asociaciones de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social.

b) Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Personas trabajadoras contratadas por las entidades solicitantes de las subvenciones.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Mediante documentos en soporte papel cumplimentados por los/las interesados/as.

Mediante transmisión electrónica de datos de otros ficheros, en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante documentos en soporte papel o mediante transmisión electrónica de datos, con otras Administraciones.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, número de seguridad social, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

Datos de carácter personal: edad, sexo.

Datos de detalle de empleo: profesión, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina.

Datos económicos-financieros y de seguros: datos económicos de nómina.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a terceros: Servicio Cántabro de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Trabajo.

g) Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación: Dirección General de Trabajo. Unidad de Política Laboral Calle Hernán Cortes 9, tercero, 39003 Santander (Cantabria).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización: Automatizado.

FICHERO "FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE".

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y seguimiento de los programas de subvenciones destinadas a incentivar la contratación estable de personas en situación de desempleo y promover el mantenimiento y posterior conversión en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales.

b) Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Personas desempleadas que sean contratadas por las empresas y entidades solicitantes de las subvenciones y personas trabajadoras de las empresas y entidades solicitantes de las subvenciones.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Mediante documentos en soporte papel cumplimentados por los/las interesados/as.

CVE-2015-8512

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Mediante transmisión electrónica de datos de otros ficheros, en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante documentos en soporte papel o mediante transmisión electrónica de datos, con otras Administraciones.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

Datos de carácter personal: fecha de nacimiento, edad, sexo, violencia de género y discapacidad.

Datos de detalle de empleo: profesión, puesto de trabajo.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a terceros: Servicio Cántabro de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo e Inspección de Trabajo.

f) Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Trabajo.

g) Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación: Dirección General de Trabajo. Unidad de Política Laboral calle Hernán Cortes 9, tercero, 39003 Santander (Cantabria).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico, con carácter general, y de nivel alto para datos sobre discapacidad y condición de víctima de violencia de género.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización: Automatizado.

FICHERO "PROGRAMA PARA PROMOVER EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO".

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y seguimiento de los programas de subvenciones de promoción del mantenimiento del empleo autónomo.

b) Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Trabajadores por cuenta propia o autónomos o mutualistas de colegio profesional de Cantabria.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Mediante documentos en soporte papel cumplimentados por los/las interesados/as.

Mediante transmisión electrónica de datos de otros ficheros, en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante documentos en soporte papel o mediante transmisión electrónica de datos, con otras Administraciones.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Datos de carácter personal: edad, sexo, violencia de género y discapacidad.

Datos de detalle de empleo: profesión, puesto de trabajo.

Datos académicos y profesionales: experiencia profesional.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a terceros: Servicio Cántabro de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Trabajo.

g) Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación: Dirección General de Trabajo. Unidad de Política Laboral calle Hernán Cortes 9, tercero, 39003 Santander (Cantabria).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico, con carácter general, y de nivel alto para datos sobre discapacidad y condición de víctima de violencia de género.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización: Automatizado.

FICHERO "INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN".

a) Finalidad y usos previstos: Gestión y seguimiento de los programas de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las empresas de inserción.

b) Personas o colectivos sobre los que se recaban datos: Personas en situación o en riesgo de exclusión social y técnicos de inserción.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

Mediante documentos en soporte papel cumplimentados por los/las interesados/as.

Mediante transmisión electrónica de datos de otros ficheros, en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante documentos en soporte papel o mediante transmisión electrónica de datos, con otras Administraciones.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.

Datos de carácter identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, dirección postal, dirección electrónica y teléfono.

Datos de carácter personal: edad, sexo, situación de exclusión.

Datos académicos y profesionales, en el caso de técnicos de inserción: formación, titulaciones, experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo: Profesión, puesto de trabajo.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a terceros: Servicio Cántabro de Empleo, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Sociales Municipales o Autonómicos.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

f) Órgano de la Administración responsable: Dirección General de Trabajo.

g) Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación: Dirección General de Trabajo. Unidad de Política Laboral calle Hernán Cortes 9, tercero, 39003 Santander (Cantabria).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel básico, con carácter general, y de nivel alto para personas en riesgo de exclusión social.

i) Sistema de tratamiento utilizado en la organización: Automatizado.

[2015/8512](#)

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-8484 *Citación para la notificación a lesionados atendidos por el Servicio Cántabro de Salud del requerimiento de información necesaria para la identificación del tercero responsable del pago de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado por dos veces, a través del servicio de correos, la notificación a las personas que se detallan a continuación, agrupadas por centro sanitario, sin que haya resultado posible la notificación por causas no imputables al Servicio Cántabro de Salud, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para su comparecencia en las direcciones que en cada caso se indican.

En virtud de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, las personas citadas o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en la dirección del centro sanitario que en cada caso se indica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en B.O.C., en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia los requerimientos de información necesaria para la identificación del tercero responsable del pago de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Cántabro de Salud, o en su defecto deberán enviar la información que se solicita mediante fax o correo electrónico, con la advertencia de que si no acudieran para ser notificados, ni tampoco facilitarían la información mediante fax o correo electrónico, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Se pone en conocimiento de las personas a las que se dirige esta notificación, que el artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución de Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece:

En los supuestos en los que existan terceros obligados al pago de precios públicos por servicios de asistencia sanitaria, si el usuario que recibe el servicio sanitario no facilita los datos del obligado para su correcta facturación en el plazo de 15 días desde que sea requerido fehacientemente por la Administración, el gasto será a su cargo.

Grupo 1: Lesionados atendidos en centros de la Gerencia de Atención Primaria.

Dirección en la que deben personarse:

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n.

Edificio Anexo a Hospital Cantabria, cuarta planta.

39009 Santander.

Teléfono centro sanitario: 942 203 433.

Dirección de correo electrónico: facturacion.gap@scsalud.es

Número fax: 942 202 745.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Expte	NIF	Paciente
2014/18182	13686494E	ABASCAL LAVIN, DOMINGO
2014/16037	Y2530413J	AIGBOEGHIAN XX, OSARETIN AIYANGBUEGH
2013/16294	46658765E	ALFIN MARTIN GAMERO, JOSE MARIA
2014/22717	20174745L	ARANDA VASCO, MARTA
2014/6257	02653655F	ARROZBIDE BORREGUERO, LAURA
2014/15239	72054218W	BALAGUER BERBIL, ROSA MARIA
2014/1	72027621Q	CALVO SARABIA, JOSE LUIS
2014/3756	72098857K	DIRUBE FERNANDEZ, TAMARA
2014/4230	72033522Y	GALONCE MIER, MARTA
2014/2480	X7167672K	GHERGANOV , MIHAIL
2014/18643	20196503L	GOMEZ DIAZ, DANIEL
2014/20668	53661454Q	GOMEZ AROSTEGUI DE JUAN, BORJA
2014/6162	X7839355N	GURKIN , STANISLAV
2014/12776	13781073W	GUTIERREZ MIGUEL, JOSE LUIS
2014/22718	79067052K	LOPEZ ARANDA, JULEN
2014/23443	13774482N	MARTINEZ ALBORNOZ SOLANO, CARLOS
2014/4591	72185350B	OBREGON SALAZAR, CANDELA
2013/11278	47901817Q	PORTA CASADO, ANTONIO
2015/590	X3543456F	ROMERO SAN MARTIN, CRISTIAN FELIPE
2014/450	30670546T	SAN MILLAN GOYA, ALEJANDRO
2013/4275	Y1927476K	STAN , MARIA GABRIELA
2013/16762	X9036463Q	TIHOMIROV VIKTOROV, ALEKSANDAR
2014/11424	72075587G	VELARDE GONZALEZ, NURIA

Grupo 2: Lesionados atendidos en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

Dirección en la que deben personarse:

Avda. Valdecilla, s/n.

39008 Santander.

Teléfono centro sanitario: 942 20 25 69.

Dirección de correo electrónico: facturacion@humv.es

Nº fax: 942 20 34 22.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Expte	NIF	Paciente
2014/23217	13786314E	AGUERO VIADERO, LUIS
2014/22741	13147737V	ANDRES TEMIÑO, MARIA CARMEN
2015/834	72033763V	BELLO LAREDO, JONATHAN
2014/18210	X3195797Q	BERDAN RAAGAS, GENARO IVAN
2014/21019	X7059851R	BERGLIN BERGLIN, HELENA IDA LINNEA
2014/20618	X4767960Z	BERRADA , ABDERRAHIM
2015/263	72350602P	BLANCO JIMENEZ, JOSE ENRIQUE
2014/22560	72175530N	CAMPO CASADO, CARLOS
2015/3304	72030598A	CANTERO JIMENEZ, BEATRIZ
2014/18949	72067360B	CARPACHE DE LA VEGA, JONATHAN
2014/18954	53780153N	CASEDA DE CARVALHO, RAFAEL
2015/4211	13766631G	CEREZO SANCHEZ, JULIAN
2014/22165	72175274D	CESPON FERNANDEZ, DANIEL
2014/23309	20196923W	CLERIGO ESTEBANEZ, PABLO
2014/17807	X5134959W	CORREA URIBE, JUAN DAVID
2015/6484	72172717M	DEL VALLE PEREZ, JESSICA
2014/21417	72066182Y	DIAZ BAÑUELOS, RICARDO
2014/16778	45575666Q	DUAL PEREZ, ALBERTO
2014/18997	20204443R	FERNANDEZ CALDERON, GERARDO
2014/18618	13752926F	GARCIA GUTIERREZ, AMPARO
2014/18508	30609904D	GOMEZ RAMOS, LUIS
2014/18619	20218871P	GONZALEZ BIDASORO, OSCAR
2015/214	13781283M	GONZALEZ CUESTA, DOMINGO JOSE
2014/19211	72034607X	GONZALEZ SIERRA, ENRIQUE
2014/22314	72088607Y	HERNANDEZ SALGUEIRO, AARON
2015/4289	72089227M	HERRERA GOMEZ, ABRAHAM
2015/169	72037648S	IBASETA ARQUES, JOSE MANUEL
2015/1182	72051096P	IGLESIAS TERREN, MARIA INES
2015/270	13783465W	JIMENEZ CASTELLON, BEATRIZ
2015/4449	13767818H	JIMENEZ JIMENEZ, JUANA MARIA
2014/16690	20167885J	MARTIN FERNANDEZ, JOSE IGNACIO
2014/22195	13774482N	MARTINEZ ALBORNOZ SOLANO, CARLOS
2015/1794	13775991A	MARTINEZ ARRIARAN, DAVID
2014/17589	72259924L	MARTINEZ MORO, ALBA
2014/18035	72112969B	MEDRANO GONZALEZ, MARIA CARMEN
2015/1282	72083307L	MENDIGUREN HELGUERA, JESUS
2015/216	72270386Q	NEIRA PALACIO, DENISSE ALICIA

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

2014/16700	30640023K	NIETO PAGADIGORRIA, GARBIÑE
2014/21346	X8160373L	ODUMDOZIE , CHUKWUDU KEVIN
2015/562	X8274294K	OZGEN , SELCUK
2015/3597	72268181L	PEDROSA MAZA, SILVESTRE
2014/17408	72045041W	PEREZ GABARRI, OSCAR ANGEL
2015/2157	09296940H	POLO SANCHEZ, ANA ISABEL
2014/21027	72056252N	RAMOS OLIVARES, PABLO
2015/661	13713534Z	REGATO CARPINTERO, RODOLFO
2014/20567	72083361G	REY BETANCOURT, BARBARA PATRICIA
2015/3666	48012691F	ROSALES VIEIRA, NOEMI CRISTIANE
2014/17601	13821853A	RUIZ CEBALLOS, ROSALINA
2014/19388	13790876F	RUIZ CELORIO, JUAN ANGEL
2015/173	72087359T	RUIZ PRIETO, RUBEN
2015/2293	72085703T	SAN EMETERIO QUEVEDO, LARA
2014/18982	13786847A	SOPEÑA TURIÑO, JOSE RAMON
2015/1800	X0259472D	SUBTIL DA SILVA, LUIS CARLOS
2014/17836	X4122562L	ZAPATA MARTINEZ, DIEGO ALEJANDRO

Grupo 3: Lesionados atendidos en el Hospital Comarcal de Sierrallana

Dirección en la que deben personarse:

Barrio Ganzo, s/n.

39300 Torrelavega.

Teléfono centro sanitario: 942 84 74 00. Extensión 7581.

Dirección de correo electrónico: geseco@hsl.scasalud.es

Nº fax: 942 84 75 14.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Expte	NIF	Paciente
2013/17074	72221478Y	ALMONTE , FREDDY
2014/8709	72144978G	ALONSO ROTAECHE, AITOR
2013/13775	X8000954J	BAAMMA , IBTISSAM
2013/5203	Y1586799C	BERNARDES , FELIPE GUSTAVO
2014/4871	73240199B	CALVAR RODAL, BLANCA
2014/10768	72221235Q	CAMPO ORDUZ, KEVIN LEANDRO
2013/6181	72129924S	CHUSA VALLE, SERGIO
2013/10146	72129924S	CHUSA VALLE, SERGIO
2014/4919	72193381S	DELGADO GOMEZ, JORGE
2015/2443	X5210276V	ER RAFIY , SAADIA
2013/9702	38860770Q	FERNANDEZ BUSQUETS, BARBARA
2013/17316	38860770Q	FERNANDEZ BUSQUETS, BARBARA
2013/9773	02591475L	GARCIA CAMPUSANO, PEDRO
2013/17315	13893318F	GARCIA DE LOS SALMON MORA, MARGARITA
2014/10763	72155474N	GARCIA DEL RIO, CARLOS
2013/9691	72062458P	GOMEZ DE LA GALA, RUVEN
2013/11206	72126801C	GOMEZ SIERRA, RUTH
2013/11213	72126990W	GOMEZ SIMON, MARCO ANTONIO
2014/5977	72150554Z	GONZALEZ ANUARBE, FRANCISCO JAVIER
2013/9451	13935490C	GONZALEZ SAIZ, ENRIQUE
2013/17050	44987827B	GRANADOS MARTINEZ, JAVIER
2014/7239	X7839355N	GURKIN , STANISLAV
2015/5182	72146466C	HERRANZ SAINZ, JUAN CARLOS
2014/15430	72137582Z	IZUEL VIDAL, BEATRIZ
2013/6176	X4861466W	KOLSTER BUSTAMANTE, CARLA CRISTINA
2013/9411	72076198V	LEIRA ANTUÑA, JOSE ANTONIO
2015/3776	72101506W	LLORENTE GONZALEZ, JAIME
2013/7955	72146248D	MACHADO RENERO, LUIS EDUARDO
2015/2107	72149355B	MARCOS PULIDO, RICARDO
2013/8417	X7134461E	NASYF , NAWAL
2013/9757	13984084S	NORIEGA MANTECON, ALEJANDRO
2015/2099	72146919J	PIÑERA DIEZ, JESSICA
2015/4730	72100448W	PUENTE ALBERDI, DIEGO
2013/9689	72153532W	REDONDO SANCHEZ, JONATHAN
2013/5352	72097261N	RUIZ TORRES, SARA
2014/4930	72138042Z	SAIZ COTERO, MANUEL
2015/2171	13982244S	SAIZ MARIN, CAROLINA

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

2014/18362	72144474Y	SALAS VALLE, PABLO
2013/17046	72076732E	SALCINES SALCINES, PABLO
2014/10749	72135111G	SANTOS DIEZ, MARCOS
2014/12883	13921053G	VARELA IÑAN, LUIS FERNANDO
2014/7238	10860490M	VIZARRAGA GARCIA, MARIA CARMEN

Grupo 4: Lesionados atendidos en el Hospital Comarcal de Laredo.

Dirección en la que deben personarse:

Avda. de los Derechos Humanos, s/n.

39770 Laredo.

Teléfono centro sanitario: 942 63 85 75 y 942 63 86 01.

Dirección de correo electrónico: facter@scsalud.es

Nº fax: 942 61 24 81.

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Expte	NIF	Paciente
2014/18773	72268418A	AGUILAR FERNANDEZ, MARIA JOSEFINA
2014/21050	20174745L	ARANDA VASCO, MARTA
2014/5059	X6199175P	ARIZA MUÑOZ, EDWIN FERNANDO
2015/6026	15052637B	ARRESE IGOR ARRIETA, JOSE MARIA
2014/5077	72190013M	CASTILLO VIDAL, MARIA NELLY
2015/2986	X8780146B	CHIJIBA , CLAUDIA ELENA
2015/7455	30587249D	DE LA TORRE CANUTO, CONCEPCION
2014/1629	72044537G	DE LA VIÑA PAGOLA, DIEGO
2014/15984	Y0381038B	DEDIU , GHEORGHITA
2013/8622	16078973H	DEL CAMPO MORENO, NAIARA
2014/1619	72098857K	DIRUBE FERNANDEZ, TAMARA
2014/16851	28459826V	DIZ ROSELLO, ADOLFO
2014/3528	X8495937J	DOGRASHVILI , BONDO
2014/19797	72204630V	ESQUIVEL ZAPATA, JONATHAN ALEJANDRO
2013/16483	16071491B	ETXEGARAI PIQUERO, ENDIKA
2013/16139	72142576V	FERNANDEZ BOLADO, SANTOS
2014/12661	22744745E	FERNANDEZ GIL, DANIEL
2013/20236	78922026X	FERNANDEZ LOBATO, MARIA NELA
2014/17304	16091431X	GALDOS GARCIA, JONATHAN
2014/14601	30680088C	GALVEZ LAVIN, IBONE
2014/10719	72069351R	GARCIA BLANCO, SHEILA
2014/14596	78939744H	GONZALEZ MACIAS, ALAN
2014/15318	30623568B	GRANJA SAN MAMED, LUCIANO
2014/7134	14788655T	GURTUBAY BIDECHEA, TRINIDAD
2014/21618	72143799K	GUTIERREZ BERRIO, VERONICA
2014/17486	04198129P	HEREDIA HEREDIA, AMELIA
2014/20225	20185884A	IBAÑEZ GUTIERREZ, JOSE MARIA
2014/17484	02320761S	IGLESIAS HEREDIA, RAQUEL
2014/10720	20200144A	INDURAIN PRADA, JOSE LUIS
2014/5938	72056960F	LARREA SANCHEZ, ELENA ESTIBALIZ
2014/17010	78951013V	LAZA FUENTES, SERGIO
2014/21047	79067051C	LOPEZ ARANDA, BORJA
2014/21049	79067052K	LOPEZ ARANDA, JULEN
2014/23562	72103364C	LOPEZ ARIZMENDI, JONATAN
2014/5081	X7016506B	LOPEZ CASTILLO, JOHAN FELIPE
2013/20253	72184358P	MENESES MARTINEZ, ALVARO
2015/7030	30568028Q	NIETO MARTIN, DANIEL MANUEL

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

2014/16772	72093867E	OLALQUIAGA ALVAREZ, SERGIO
2014/5393	13717826M	ORTIZ RODRIGUEZ, MARIA DOLORES
2013/20948	20181184H	PEREZ ELOSUA, CARLOS
2014/10725	72094886Y	PIEDRA CABRERA, ALAZNE
2014/4104	72182860M	PRADO CUESTA, DIEGO
2013/3374	Y3181976D	SANTOS MARINHO, WEDSLAYNE
2014/17292	13780864T	SCHNEIDER FONTAN, JOSE
2014/17320	03569254E	SOTO LERA, ARMANDO
2014/23468	45916124M	STAMATOPOULOS URTASUN, ANDONI
2015/4976	45916124M	STAMATOPOULOS URTASUN, ANDONI
2014/8784	15965044P	VACA PEREZ, FRANCISCO
2014/11648	72085582V	VINATEA CASTILLO, DAVID

Santander, 19 de junio de 2015.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Carlos León Rodríguez.

2015/8484

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CVE-2015-4275 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para bar-restaurante en Collado de Cieza.*

Don Prudencio Varela Revilla, con D.N.I. 72149765F, solicitando licencia municipal de actividad para bar-restaurante "La Casona de Nori" en barrio La Fertia 295 - Collado de Cieza (Cantabria).

En cumplimiento del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, en su artículo 74, el expediente se somete a información pública por espacio de veinte días a los efectos de alegaciones.

Cieza, 20 de marzo de 2015.

El alcalde,
Agustín Saiz Pérez.

2015/4275

CVE-2015-4275

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-8504 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 210/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 210/2015 a instancia de doña María Dolores Maza Casanueva frente a Excavaciones Anfe, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 10 de junio de 2015, con el siguiente dispongo:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Maza Casanueva contra Excavaciones Anfe, S. L., declaro improcedente el despido causado al demandante el día 27 de febrero de 2015, y extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a la demandada a pagar a la parte actora la suma de 1.628,55 euros en concepto de indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander número 3867000036021015, más otros 300 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo, la secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo para hacer constar que en el día de hoy, el ilustrísimo magistrado juez señor don Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Excavaciones Anfe, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/8504

CVE-2015-8504

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-8506 *Notificación de decreto 224/2015 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 25/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 000025/2015, a instancia de don David Díaz Díaz, frente a Transportes y Excavaciones Herpalgar, S. L. y Obras Civiles de Cantabria, S. L., en los que con fecha 15 de junio de 2015, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000224/2015

Señora secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 15 de junio de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Transportes y Excavaciones Herpalgar, S. L. y Obras Civiles de Cantabria, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— Don David Díaz Díaz, por importe de 7.334,12 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Librese exhorto al Juzgado de Paz de Valdáliga para notificación de la presente resolución a Transportes y Excavaciones Herpalgar, S. L., acordándose en cuanto a Obras Civiles de Cantabria, S. L., cuyo domicilio es desconocido por los motivos que constan, su notificación por edictos, que se publicarán en el B.O.C.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, número 3867000064002515, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe."

CVE-2015-8506

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Obras Civiles de Cantabria, S. L., en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 15 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/8506

CVE-2015-8506

MARTES, 30 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 123

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-8507 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 230/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 230/2015 a instancia de don José Manuel Calleja Güemes frente a Ansan Bioma, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 15 de junio de 2015, con el siguiente dispongo:

FALLO

Estimando la demanda formulada por don José Manuel Calleja Güemes contra Ansan Bioma, S. L., declaro improcedente el despido causado a la parte actora el día 27 de febrero de 2015, y en su consecuencia, condeno a la demandada a que, su elección, readmita en su puesto de trabajo a la demandante en las mismas condiciones y jornada que regían con anterioridad al despido, o le abone la suma 1.967,35 euros en concepto de indemnización.

Dicha opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión.

Condeno asimismo a la demandada, en el caso de optar por la readmisión a pagar al demandante, como salarios de tramitación, una cantidad igual a la suma de los salarios que dejó de percibir, razón del salario diario consignado en el hecho probado primero de esta resolución, devengados desde el día siguiente al despido hasta el de la notificación de la sentencia de instancia o hasta que el trabajador haya encontrado otro empleo y se probase por la empresa lo percibido diariamente para su descuento.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander número 3867000036023015, más otros 300 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la secretaria judicial, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo para hacer constar que en el día de hoy, el limo. Magistrado juez sr. don Carlos de Francisco López hace entrega de esta sentencia debidamente firmada. La declaro pública en este momento. Libro testimonio de la misma que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ansan Bioma, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2015/8507

CVE-2015-8507